



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 604

**Quito, jueves 8 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio
de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

REGLAMENTOS:

**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE PEDRO CARBO
- EMPRESA PÚBLICA:**

- Para la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial 1
- De multas y sanciones por el uso indebido de los servicios que presta la EMAPAPC-EP 11

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 11-GADMCH-2015 Cantón El Chaco: Para la adscripción del Cuerpo de Bomberos 15
- Cantón Jipijapa: De creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 24
- 21-15-2014-2019 Cantón Naranjal: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad 30
- GADMM-12-2015 Cantón San Francisco de Milagro: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y esteros 39

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO CARBO-
EMPRESA PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo- Empresa Pública, EMAPAPC-EP, no cuenta con un reglamento de usuarios ni de prestación de servicios, que norme y reglamente su relación con los usuarios por los servicios que presta.

Que, es deber del Directorio, reglamentar de manera clara y expedita, la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en las jurisdicción cantonal.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

Expide:

EL REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN, USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL, EN EL CANTÓN PEDRO CARBO.

TITULO I

DE LA PROVISIÓN, USO Y PRESTACIÓN, DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL

Art. 1.- DE LA PROVISIÓN.- Es de competencia exclusiva de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedro Carbo—Empresa Pública- **EMAPAPC-EP**, la provisión, administración y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en el cantón Pedro Carbo, de acuerdo con la ordenanza de constitución de la empresa, leyes y reglamentos que rigen la materia.

El ámbito de la competencia será el cantón Pedro Carbo.

En casos excepcionales, en que una persona natural o jurídica, por alguna razón debidamente justificada, deba auto proveerse por otros medios del servicio de agua potable o del servicio de alcantarillado sanitario, **EMAPAPC-EP**, deberá aprobar dichas razones, para lo cual autorizará y supervisará su instalación y utilización. Al efecto cobrará el valor correspondiente que se determine en el reglamento de la estructura tarifaria.

Art. 2.- DEL USO.- El uso de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial es obligatorio, conforme lo establece el Código de Salud. Todo predio, sin excepción, considerado en el Plan Regulador de Desarrollo Urbano, situado en zonas donde exista instalada infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, deberá hacer uso de los mismos.

Art. 3.- DE LA PRESTACIÓN.- La prestación del servicio de agua potable comprende las labores de producción, distribución y comercialización.

La prestación del servicio de alcantarillado sanitario comprende las labores de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas.

La prestación del servicio de drenaje pluvial comprende las labores de recolección, conducción y disposición final de las aguas lluvias.

Art. 4.- RÉGIMEN PARA LA PRESTACIÓN.- Todos los asuntos inherentes a la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, se regirán por las disposiciones de este reglamento, el cual se lo considera incorporado a los contratos de prestación de servicios suscrito entre **EMAPAPC-EP**, y sus clientes o usuarios.

Art. 5.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- A los efectos del presente reglamento, las palabras y expresiones que se citan a continuación tienen los siguientes significados:

AGUA POTABLE.- Agua apta para el consumo humano.

AGUA SERVIDA.- Agua cloacal o residual, no tratada, recolectada de los diferentes tipos de clientes.

CLIENTES O USUARIOS.- Las personas naturales o jurídicas que reciben los servicios de **EMAPAPC-EP**, por lo cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica; entre el cliente y **EMAPAPC-EP**, existe un vínculo jurídico contractual.

CONEXIÓN CONVENCIONAL DE AGUA POTABLE O GUÍA DOMICILIARIA.- Es la acometida de las instalaciones del cliente con las instalaciones del servicio público de agua potable a cargo de **EMAPAPC-EP**. El límite entre las instalaciones del usuario y de la **EMAPAPC-EP** es la línea de fábrica. La llave de control y el medidor forma parte de las instalaciones a cargo de **EMAPAPC-EP**.

Además se considerará conexión aquella que tenga relación con el servicio independiente que se otorgue a cada local que forma parte de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, igualmente, aquella que brinde un servicio independiente a un inmueble que forma parte de un grupo de viviendas que, en su conjunto, formen parte de una propiedad comunitaria.

DESCARGO O CONEXIÓN CONVENCIONAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO.- Es la acometida de las instalaciones del cliente con las instalaciones del servicio público de alcantarillado sanitario a cargo de **EMAPAPC-EP**. El límite entre las instalaciones del usuario y de **EMAPAPC-EP** es la línea de fábrica.

Se considerará conexión aquella que tenga relación con el servicio independiente que se otorgue a cada local que forma parte de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, igualmente, aquella que brinde un servicio independiente a un inmueble que forma parte de un grupo de viviendas que, en su conjunto, formen parte de una propiedad comunitaria.

CONEXIÓN NO CONVENCIONAL DE AGUA POTABLE.- Es una acometida orientada a proveer de agua potable a un cliente intermedio (pileteros o tanqueros) de los que se abastecen clientes a partir de métodos precarios (mangueras o recipientes).

DIRECTORIO.- El Directorio de **EMAPAPC-EP**, es el máximo organismo de la institución.

EMAPAPC-EP.- Es la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo—Empresa Pública, que presta los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en el Cantón Pedro Carbo, en el área provista de infraestructura sanitaria construida por el Gobierno Municipal Autónomo de Pedro Carbo, en condiciones de exclusividad regulada.

EXCLUSIVIDAD REGULADA.- Derecho de prestación, administración y demás atribuciones relacionadas con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y

drenaje pluvial en el Cantón Pedro Carbo, asignada en forma única y exclusiva a **EMAPAPC-EP**, de conformidad con los términos y condiciones previstas en la Ordenanza de Constitución de la Empresa y este reglamento.

INSTALACIONES.- Comprende los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.

INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE.- Comprende todo el sistema de obras y equipamiento necesarios para la captación, tratamiento, conducción, almacenamientos, bombeos y distribución de agua hasta la llave domiciliaria y medidor.

INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO.- Comprende todo el sistema de obras y equipamiento necesarios para evacuar las aguas residuales desde la acometida domiciliaria hasta la recepción final en el cuerpo receptor de agua.

INSTALACIÓN PARA DRENAJE PLUVIAL.- Comprende el sistema de sumideros, tuberías, pasos viales, cunetas, ductos cajones, colectores, canales y bombeo para evacuar las aguas lluvias hacia los cuerpos receptores.

LÍNEA DE FÁBRICA.- Es la línea límite frontal de un predio hasta donde pudiera avanzar la construcción sobre éste, de conformidad con la ordenanza municipal respectiva.

SERVICIO.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial al ser prestado en el ámbito de competencia de **EMAPAPC-EP**, de acuerdo a las disposiciones de la ley y otras normas jurídicas positivas existentes y el presente reglamento.

TITULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I

DE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Art. 6.- DE LA PRODUCCIÓN.- Comprende la captación del agua cruda ya sea en los ríos, canales, embalses, subsuelo u otros medios y su tratamiento para convertirla en agua potable.

Art. 7.- DE LA DISTRIBUCIÓN.- Son los diversos mecanismos por los cuales **EMAPAPC-EP**, directamente o a través de terceros, transporta y distribuye el agua potable para el consumo de sus clientes en el Cantón Pedro Carbo.

Los mecanismos de distribución del agua potable se lo realizan por redes y la entrega por conexiones domiciliarias, bocatomas y piletas comunitarias.

7.1.- Distribución por conexiones domiciliarias.- Consiste en la provisión directa de agua potable a un predio mediante una conexión domiciliaria. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en los sectores donde exista instalada infraestructura y redes domiciliarias.

7.2.- Distribución por bocatomas.- Consiste en la provisión de agua potable a una estación de bocatoma donde se abastecen camiones, tanqueros, quienes distribuyen agua potable en los sectores donde no exista infraestructura ni redes de distribución.

7.3.- Distribución por piletas comunitarias.- Consiste en la provisión de agua potable a una pileta comunitaria, de donde se abastecen las personas que residen en sectores que teniendo infraestructura de distribución principal, no tienen conexiones domiciliarias.

Art. 8.- DE LA COMERCIALIZACIÓN.- Comprende las actividades de registro del cliente, instalación de la conexión, establecimiento del consumo, facturación, recaudación y atención de reclamos.

CAPITULO II

DE LAS CATEGORÍAS

Art. 9.- CATEGORÍAS.- El servicio de agua potable se clasifica de acuerdo a la naturaleza de su uso o destino, en las siguientes categorías:

- a) Categoría residencial o de servicio doméstico;
- b) Categoría comercial;
- c) Categoría industrial; y,
- d) Servicio oficial y de asistencia social.

Art. 10.- CATEGORÍA RESIDENCIAL O DE SERVICIO DOMESTICO.- Se entiende al suministro de agua potable a inmuebles utilizados para vivienda.

Art. 11.- CATEGORÍA COMERCIAL.- Se entiende al suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales, tales como:

Edificios de oficinas comerciales o profesionales, bares, fuentes de soda, cafeterías, salas de espectáculos, clubes, locales deportivos, almacenes, bazares, peluquerías, salones de belleza, centro de atención de salud privados con fines de lucro, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carros)terrestres, mercados y supermercados, comisariatos, despensas, talleres artesanales encargados de la confección de: ropa, muebles, mecánicos o automotrices, imprentas, encuadernación, confección de artículos de paja toquilla, mimbre, talleres fotográficos, panaderías, frigoríficos, tintorerías, cybers y demás inmuebles o locales que por su destino guarden relación con el presente enunciado, o con servicios análogos.

Art. 12.- CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Se entiende al suministro del servicio de agua potable a los inmuebles, locales e instalaciones donde se desarrollan actividades productivas orientadas a la obtención o transformación de la materia prima, tratamiento de insumos destinados a la semi-elaboración o elaboración de un artículo final, así como las actividades que por su naturaleza generen elevados consumos de agua potable, tales como:

Empresas de: bebidas gaseosas, agua mineral, agua destilada o purificada, fábricas de hielo, helados, refrescos, yogurt, canteras, manufacturas de productos químicos industriales, fábricas manufacturas de productos, laboratorios, lavadoras de carros.

Empresas: eléctricas y de teléfonos, elaboradoras de materiales para la construcción en general, plásticos, de crianza y procesadoras de animales de consumo humano; procesadoras de alimentos balanceados y sus derivados, molinos e industria de granos, etc.; industrias metal mecánicas, guías provisionales para urbanizaciones y en general actividades que tengan relación con lo enunciado o con actividades análogas.

Art. 13.- SERVICIO OFICIAL Y DE ASISTENCIA SOCIAL.- Se entiende al suministro de agua potable a edificios e instalaciones de las instituciones públicas las que pagarán el 50% de la tarifa de la categoría que corresponda.

Por tratarse de una tasa de contraprestación de servicio que tiene forzosamente un costo de producción, operación, mantenimiento, servicio de la deuda interna y externa e inversión permanente, en ningún caso cabe la exoneración total; salvo que una legislación establezca lo contrario, conforme lo establece el Art.31 del Código Tributario.

Art. 14.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS USO MÚLTIPLE.- Aquellos predios o inmuebles que tengan la calidad de residencial-comercial, residencial-industrial o comercial-industrial, serán clasificados por la **EMAPAPC-EP**, en una sola categoría, atendiendo a que el uso o consumo comercial o industrial de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la empresa, exceda del 50%, la **EMAPAPC-EP** clasificará al predio en la categoría superior. El usuario podrá solicitar la instalación de una guía adicional, de acuerdo con las categorías del predio o inmueble.

Art. 15.- CAMBIO DE CATEGORÍA.- Si el usuario cambia la naturaleza del servicio deberá comunicarlo a la empresa por escrito y con anticipación 30 días anteriores al cambio, con el fin de hacer las modificaciones en la categoría correspondiente.

Si se comprobare que el usuario ha modificado el uso del inmueble, sin haberlo comunicado a la empresa, se le cobrará el valor de la diferencia de la tarifa entre las categorías que correspondan por período de un año, e inmediatamente se le clasificará en el grupo de servicio que le corresponda, salvo que justifique que el tiempo de modificación sea menor a un año.

CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN

SECCIÓN I

DEL REGISTRO DEL CLIENTE E INSTALACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA

Art. 16.- SOLICITUD DEL SERVICIO.- Todo propietario o poseedor de un predio, ya sea personalmente, a través de apoderado o representante legal, debe solicitar el servicio de agua potable para el respectivo predio, siempre que conste debidamente catastrado en el Registro del Gobierno Municipal.

El interesado presentará la solicitud en el formato elaborado por la **EMAPAPC-EP**, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, certificado de registro catastral y certificado no ser deudor al gobierno municipal.

Para el caso de personas jurídicas, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberá adjuntarse copia actualizada del nombramiento inscrito del representante legal y copia del RUC.

Cuando se solicite el servicio para un predio con edificación, además de los requisitos señalados anteriormente, deberá presentar el "Certificado de Registro Catastral" entregado por el Gobierno Municipal.

En el caso que sea para un solar vacío, en el que se vaya a edificar, deberá presentar el correspondiente formulario de aprobación de planos, conforme lo establece la Ordenanza reglamentaria para el control y aprobación de planos de edificaciones en el cantón.

Cuando se solicite una conexión de servicio de agua potable, para predios de uso industrial, propiedad horizontal o edificios mayores a cuatro plantas útiles, cuya instalación de tubería sea superior a 1" de diámetro, además de lo indicado anteriormente deberán entregarse memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro solicitado, lo que deberá ser aprobado por la **EMAPAPC-EP**.

Art. 17.- NUMERO DE GUÍAS POR PREDIOS.- En los predios que tengan frente a una sola calle, no se podrá solicitar la instalación de más de una conexión domiciliaria, salvo los casos de: predios constituidos en régimen de propiedad horizontal o de acuerdo a las categorías b, c y d según su uso y destino.

Art. 18.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD, INSTALACIÓN DE LA CONEXIÓN DE SERVICIO Y PAGO.- Aprobada la solicitud de la conexión de servicio, el cliente deberá pagar el valor total de la instalación de acuerdo a la liquidación que para el efecto realice la **EMAPAPC-EP**.

El valor de la liquidación se lo hará en base a las condiciones existentes en el predio y en el sistema de agua potable.

La solicitud de servicio presentada por el usuario y aprobada por la **EMAPAPC-EP**, se constituye en el "Contrato de Prestación de Servicios", a cuyas disposiciones, a más de las señaladas en el presente reglamento, se someten las partes.

Art. 19.- SERVICIO PROVISIONAL.- Cuando la persona natural o jurídica solicite el servicio de agua potable a la **EMAPAPC-EP** para un predio, por primera vez, en el que se vaya a edificar, la empresa una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá otorgar el servicio provisional, por el período que se determine en la correspondiente autorización municipal mediante conexión de servicio de hasta máximo $\frac{3}{4}$ " de diámetro.

Art. 20.- SERVICIO DEFINITIVO.- Una vez que el solicitante hubiere terminado la edificación, la empresa otorgará el servicio definitivo de agua potable, para lo cual el cliente, deberá obtener el "Certificado de Registro Catastral", del Gobierno Municipal, según lo establezcan las ordenanzas respectivas.

Art. 21.- REGISTRO DE CLIENTES O USUARIOS.- Otorgado el servicio de agua potable, de manera provisional

o definitiva, el propietario o poseionario del predio será incorporado al registro de clientes, en calidad de "Cliente o Usuario".

El otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, no constituye el reconocimiento de derecho real o personal sobre la propiedad del terreno, del cliente o usuario por parte de la EMAPAPC-EP.

Art. 22.- RESPONSABILIDADES DEL USUARIO ANTE LA EMAPAPC-EP.- Al estar integrado el registro de clientes de la EMAPAPC-EP, con la base de datos del catastro municipal, los nombres o designación de los clientes de la EMAPAPC-EP cambiarán de oficio, a medida que se cambie la información del catastro municipal de los cantones donde se preste el servicio.

El propietario del predio que conste en el catastro municipal y por ende en el registro de clientes de la EMAPAPC-EP, será responsable ante ésta por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicio, en especial del pago de los consumos y de las deudas pendientes.

Art. 23.- INSTALACIÓN DE LAS CONEXIONES.- Las conexiones del servicio de agua potable serán instaladas por personal técnico autorizado por la EMAPAPC-EP, en base a las normas y especificaciones técnicas determinadas por la empresa.

Art. 24.- INSTALACIÓN DEL MEDIDOR.- El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable, y su instalación la realizará la EMAPAPC-EP, con cargo al cliente, en un lugar de fácil acceso al personal encargado de la toma de lectura, control o reparación y que garantice la seguridad del medidor, conforme a los diseños y especificaciones técnicas que la EMAPAPC-EP señale.

Cuando por circunstancias excepcionales y especiales, determinadas por la EMAPAPC-EP, no sea posible instalar el medidor en las conexiones de servicio de hasta ¾" de diámetro, la EMAPAPC-EP, podrá conectar el servicio de agua directamente, en forma transitoria, cobrando los valores correspondientes mediante un promedio estimado en consideración a la categoría y número de personas que harán uso de los servicios. Instalado el medidor, la EMAPAPC-EP hará la reliquidación correspondiente.

Art. 25.- PROVISIÓN DEL MEDIDOR.-El suministro del medidor lo hará la EMAPAPC-EP, con cargo al cliente, siempre que tenga medidores en stock.

De no contar la EMAPAPC-EP con medidores en stock, el suministro lo podrá realizar el usuario, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas de la empresa y pase las pruebas del banco de medidores de la EMAPAPC-EP.

Art. 26.- PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.- Es obligación del cliente mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores y exteriores así como del medidor.

En caso de sustracción o inutilización del medidor, la EMAPAPC-EP procederá a la reposición o reparación del mismo, según sea el caso, con cargo al usuario por los gastos generados en el momento.

El servicio de mantenimiento de las reparaciones, se dará durante las 24 horas del día, de manera inmediata.

Art. 27.- SELLO DE SEGURIDAD DEL MEDIDOR.- Todo medidor llevará un sello de seguridad y el cliente no podrá abrirlo o alterar su integridad. Este sello será revisado periódicamente por personal de la EMAPAPC-EP, Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del medidor, deberá notificar por escrito a la EMAPAPC-EP, para que proceda a su revisión de ser necesario.

La EMAPAPC-EP, podrá cambiar el diámetro del medidor de agua potable y de la correspondiente acometida, cuando determine que el consumo es superior al de la capacidad del medidor instalado.

Art. 28.- INSTALACIÓN INTRADOMICILIARIA.- Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable desde el punto destinado al medidor hacia el interior del predio serán efectuados por el usuario.

Art. 29.- CIERRE PROVISIONAL O DEFINITIVO.- Para obtener el cierre provisional o definitivo del servicio de agua potable, el cliente presentará por escrito la solicitud, indicando los motivos y la copia del predio por el cual solicita el cierre. La EMAPAPC-EP, previa inspección dispondrá el cierre. Si es provisional la EMAPAPC-EP, continuará facturando el cargo fijo, hasta la reapertura del servicio. Si es definitivo, la EMAPAPC-EP, dará de baja al cliente en la cuenta respectiva del registro de usuarios.

Por la deuda que quedare pendiente se le emitirá al cliente un título de crédito y de no ser satisfecha ésta, la empresa podrá cobrar dicha deuda por la vía coactiva.

Art. 30.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- La EMAPAPC-EP, podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud.
- b) Cuando la EMAPAPC-EP, estime necesario hacer reparaciones o mejoras en el sistema de provisión, distribución, producción, en cuyo caso la EMAPAPC-EP no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el cliente. Al efecto EMAPAPC-EP, publicará la suspensión del servicio con la debida anticipación.
- c) Por las demás causas señaladas en este reglamento.

SECCIÓN II

DEL REGISTRO DEL CLIENTE Y DE LA PROVISIÓN POR BOCATOMA O PILETA

Art. 31.- POR BOCATOMA.- La EMAPAPC-EP, podrá suministrar agua potable en bloque a los propietarios o administradores de las estaciones de bocatomas, instaladas dentro del Cantón.

Una vez que se haya firmado el contrato para el suministro de agua potable en bloque, entre **EMAPAPC-EP**, y el propietario o Administrador de la estación de bocatoma, éstos pasarán a ser incorporados en el registro de clientes del sistema comercial de la empresa, en calidad de "Usuario o Cliente".

En las estaciones de bocatomas se podrán abastecer camiones cisternas (tanqueros) para distribuir agua potable única y exclusivamente a los sectores donde no existe instalada infraestructura para prestar el servicio de agua potable mediante conexiones domiciliarias.

Art. 32.- SURTIDORES O POR PILETA.- En los sectores donde existe instalada la infraestructura principal para la prestación del servicio de agua potable y no existen redes domiciliarias, la **EMAPAPC-EP**, podrá proveer de agua potable mediante el sistema de pileta comunitaria.

Para el efecto, la **EMAPAPC-EP** en base al Registro Catastral del Gobierno Municipal, identificará a los propietarios o posesionados de los predios que se van a proveer de dicha pileta y los incorporará en el registro de clientes del sistema comercial bajo tal calidad.

Los moradores que se abastezcan mediante el sistema de piletas comunitarias, deberán nombrar un representante, solo para efectos de la operación del sistema, ya que el pago de los consumos que se generen en dicha pileta, los facturará y cobrará la **EMAPAPC-EP**, proporcionalmente a todos los clientes que se benefician.

SECCIÓN III

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS, DE LA FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 33.- VALORES FACTURADOS.- Por la provisión del servicio de agua potable el cliente pagará los valores que se facturarán mensualmente, a base del Reglamento de la Estructura Tarifaria aprobado por el Directorio de la **EMAPAPC-EP**.

Art.34.- RESPONSABILIDAD EN EL PAGO.- El cliente será el único responsable ante la **EMAPAPC-EP**, por el pago de los valores facturados.

En casos de pérdida o mal funcionamiento del medidor, la factura se emitirá conforme al Reglamento de la Estructura Tarifaria.

Art. 35.- EMISIÓN DE PLANILLAS Y SU DETALLE.- La **EMAPAPC-EP**, emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al cliente y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega del aviso-factura (planilla) en el predio servido. En las facturas se podrán incluir cobros por conexiones, reparaciones, multas y otros conceptos relacionados con los servicios que presta la **EMAPAPC-EP**.

El pago de la factura lo harán los clientes en las ventanillas de los bancos o locales autorizados por la **EMAPAPC-EP**.

Art. 36.- SANCIONES POR MORA EN EL PAGO.- Los clientes deberán realizar los pagos en la fecha señalada en el aviso factura (planilla), en caso de mora, se cobrará la factura con el interés legal vigente.

Al cliente que por cualquier motivo o circunstancia no pague más de dos facturas, la **EMAPAPC-EP**, podrá proceder al corte del servicio de agua potable, dejando constancia escrita de la fecha de esta diligencia, registrando la lectura del medidor y cualquier otra información que se considere necesaria.

El costo del corte tiene un valor de \$2,50.

Art. 37.- DE LA ACCIÓN COACTIVA.- A los clientes que por cualquier causa no pagaren tres o más facturas (planillas), a más de la sanción señalada en el artículo anterior, la **EMAPAPC-EP**, les podrá emitir un título de crédito.

De no satisfacerse la obligación del título de crédito emitido, la empresa, a través del juez de Coactivas, iniciará la acción coactiva, con sujeción al Título IX del presente reglamento.

Art. 38.- PAGO PROMEDIO POR RECLAMO PENDIENTE.- En caso que el cliente tuviere un reclamo pendiente de resolución, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo promedio correspondiente a los seis últimos meses anteriores al período que motivó el reclamo, caso contrario se le aplicará la sanción de corte establecida en el Art. 36.

Atendido el reclamo mediante resolución, se realizara la re liquidación correspondiente de acuerdo a la ley.

Art. 39.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO.- Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por mora en el pago o por infracciones al reglamento, será necesario que el cliente pague el valor de la deuda o rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio, **mas el valor de la Reconexión que es de \$2,50**

Art. 40.- NO HABRÁ DERECHO A INDEMNIZACIÓN.- El cliente o usuario no podrá exigir a la **EMAPAPC-EP** indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por la acción u omisión de terceros o causa de fuerza mayor o caso fortuito.

SECCIÓN IV

DE LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

Art. 41.- TIPOS DE RECLAMOS.- Para efectos de la recepción y resolución de reclamos, éstos se dividen en reclamos que tengan por objeto la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios y reclamos que tenga relación con defectos de facturación o establecimiento de cargos que no estuvieren previstos en el reglamento.

Art. 42.- TERMINO PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO.- Se dará trámite a los reclamos que se presenten en el término de veinte días (Art. 115 del Código Tributario) contados a partir del vencimiento de la planilla que lo genera. Vencido este plazo no se aceptarán reclamos. En atención a lo dispuesto en el Art. 132 del Código Tributario, los reclamos serán resueltos en un término máximo de 120 días.

La presentación de un reclamo, no exime al cliente o usuario del pago del consumo mensual, estableciendo un promedio de los 6 últimos consumos mensuales anteriores al del reclamo.

La diferencia entre el valor facturado y el pagado por el usuario, se constituye en el objeto del reclamo, que será dilucidado luego de las investigaciones correspondientes.

Art. 43.- DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECLAMOS.- Los clientes que desearan presentar un reclamo relacionado con la prestación del servicio de agua potable, deberán hacerlo de manera escrita ante la máxima autoridad, personalmente o a través de un apoderado.

En ambos casos deberán adjuntar copia de la cédula del cliente, documento que acredite la calidad del reclamante y cualquier otro documento que sustente su reclamo.

Una vez presentado el reclamo por parte del cliente, se realizará una inspección, los inspectores de la **EMAPAPC-EP**, le entregará un comprobante, en el que constará el número del reclamo, la fecha de presentación, el motivo del reclamo, y la fecha en que será atendida su petición.

Art. 44.- ERRORES EVIDENTES DE FACTURACIÓN.- En caso de detectarse errores evidentes de facturación, deberán ser rectificadas de oficio o a petición del cliente, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

- a) **De oficio.-** Si el error evidente es detectado por la propia empresa, la corrección se hará sin necesidad de presentación de reclamo, debiendo dejar constancia de la rectificación. Esta corrección deberá ser solicitada por quien detectó el error y aprobada por la unidad financiera.
- b) **A petición del cliente.-** Si el error evidente es detectado por el cliente, y éste lo reporta al inspector de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado-empresa pública, su rectificación se hará siguiendo lo establecido en la letra a) de este artículo.

Art. 45.- ERRORES DE MEDICIÓN

- a) **Determinado por iniciativa de la EMAPAPC-EP.-** La **EMAPAPC-EP**, en cualquier momento podrá, a su costo, efectuar revisión de medidores. Si de la revisión llegare a establecerse fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la **EMAPAPC-EP** re liquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados.
- b) **Determinado a petición del cliente.-** La **EMAPAPC-EP**, deberá efectuar la revisión de medidores que éste solicite. Si de la revisión llegare a establecerse fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la **EMAPAPC-EP**, reliquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados. El costo de la revisión será de cargo del cliente.

Art. 46.- DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, el cliente podrá presentar sus reclamos de carácter tributario de conformidad con las normas, que constan en el Título II, del Libro Segundo, capítulo I del Código Tributario, con los recursos que se disponen en el mismo.

TITULO III

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPITULO I

DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO

Art. 47.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- El servicio de alcantarillado que comprende las labores de conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, generalmente se prestará a través del sistema de redes de alcantarillado y por excepción los clientes construirán sistemas de pozos sépticos.

Art. 48.- POR REDES DOMICILIARIAS.- Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Las conexiones domiciliarias internas serán instaladas de acuerdo con las normas técnicas del INEN, las del presente reglamento y las especificaciones técnicas que para el efecto determine la **EMAPAPC-EP**.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionadas, la **EMAPAPC-EP**, dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 49.- POR POZOS SÉPTICOS.- Exclusivamente en las zonas donde no exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas de los predios, evacuarán a un sistema particular aprobado por la **EMAPAPC-EP**, cuyos costos de construcción de operación y de mantenimiento, estarán a cargo del propietario, posesionario. Estas conexiones a sistemas privados tendrán carácter temporal hasta que la conexión a la red de recolección de alcantarillado sanitario sea posible.

En este caso, el cliente podrá solicitar a la **EMAPAPC-EP**, el servicio de extracción de sedimentos, para lo cual pagará el valor establecido en este reglamento.

CAPITULO II

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 50.- TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- En el caso del servicio de alcantarillado prestado a través de redes domiciliarias, la **EMAPAPC-EP**, facturará y cobrará los valores correspondientes, conforme al Artículo 70: Servicios Técnicos, Punto 2.12 correspondiente a Servicio de Alcantarillado de este reglamento.

En el caso de pozos sépticos o letrinas, cuando el cliente solicite la extracción de sedimentos, se le facturará y cobrará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70: Servicios Técnicos, Punto 2.9 correspondiente a Extracción de Pozos Sépticos y letrinas dentro del perímetro urbano de este reglamento.

Art. 51.- DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ALCANTARILLADO EN FUENTES ALTERNATIVAS DE AGUA POTABLE.- En el caso de clientes que tengan fuentes alternativas de agua potable para su propio uso, según se establece en el inciso segundo del Art.1 de este reglamento, deberán instalar los medidores que la **EMAPAPC-EP**, determine, a fin de establecer el volumen de agua obtenido por tales medios, para efectos de la facturación de la contraprestación por el servicio de alcantarillado sanitario.

Art. 52.- RECLAMOS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- En caso que los clientes desearan presentar un reclamo referente al alcantarillado sanitario, se observará lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de este reglamento.

TITULO IV

DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL

Art. 53.- DRENAJE PLUVIAL.- La prestación del servicio de drenaje pluvial que comprende las labores de recolección, conducción y disposición final de las aguas lluvias, se lo hará a través de la siguiente infraestructura:

- a) En áreas con calles pavimentadas con bordillos y cunetas, la infraestructura que corresponde a la **EMAPAPC-EP**, está compuesta de: sumidero, tirante, ducto, colector y/o canales revestidos de hormigón.
- b) El servicio de mantenimiento se realizará durante las 24 horas del día.
- c) En áreas sin pavimentar: canales naturales, esteros y ríos.

Art. 54.- OBLIGACIÓN DE URBANIZADORES.- En caso de que un promotor de infraestructura urbana, sea público o privado, construya una urbanización, calles o similar a más de las obligaciones que le impone este reglamento, deberá construir y entregar a la **EMAPAPC-EP**, el sistema de drenaje pluvial a dicha obra, a conformidad de ésta.

Art. 55.- PROHIBICIÓN.- Prohíbese levantar construcciones o edificaciones que obstruyan los sistemas de drenaje naturales del cantón Pedro Carbo.

Art. 56.- TASA POR MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL.- La **EMAPAPC-EP**, será la responsable del mantenimiento de los sistemas de drenaje pluvial del cantón Pedro Carbo, por lo cual percibirá el valor de la tasa creada para el efecto.

TITULO V

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL PARA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, RÉGIMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES

Art. 57.- FACTIBILIDAD.- El promotor de una urbanización, lotización, propiedades horizontales o similares, solicitará a la **EMAPAPC-EP**, la factibilidad del

abastecimiento del servicio de agua potable y de alcantarillado, para lo cual presentará una solicitud dirigida al gerente, adjuntando planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificado de uso de suelo.

Así mismo presentará el estudio de impacto ambiental, el que deberá cumplir con la legislación y normativa pertinente.

Art. 58.- APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.- De otorgarse la factibilidad por parte de la **EMAPAPC-EP**, el promotor presentará a la empresa los estudios y diseños del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al responsable técnico del área, previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 59.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Aprobado los estudios y diseños por la **EMAPAPC-EP**, ésta fiscalizará los trabajos de ingeniería relacionados con la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial. Para el efecto, ambas partes firmarán un contrato de fiscalización, debiendo el promotor pagar previamente la tasa correspondiente.

Art. 60.- OBLIGACIÓN POR VARIACIÓN DE DISEÑO.- Cualquier variación del diseño aprobado, deberá ser nuevamente aprobado por la **EMAPAPC-EP**.

Art. 61.- RESPONSABILIDAD DEL PROMOTOR.- Es de entera responsabilidad del promotor el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

Art. 62.- DEL SERVICIO PROVISIONAL DE AGUA POTABLE.- El promotor para proceder a la construcción de las obras de infraestructura, podrá obtener de la **EMAPAPC-EP**, el servicio provisional de agua potable, en el caudal y tiempo que justifique.

Art. 63.- DE LOS SERVICIOS DEFINITIVOS. Cuando se hubieren terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de las urbanizaciones, lotización, propiedad horizontal o similar, el promotor, bajo la fiscalización de la **EMAPAPC-EP**, hará las conexiones con la infraestructura de la **EMAPAPC-EP**.

El promotor realizará por su cuenta, obligatoriamente las conexiones individuales de cada predio de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Concluidos los trabajos, entregará al área comercial de la **EMAPAPC-EP**, el listado y los planos de las conexiones de servicio, para su inclusión en el registro de clientes.

Mientras la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, no haya sido recibida por parte de la **EMAPAPC-EP**, el pago del consumo generado por los servicios de agua potable y alcantarillado corresponderá exclusivamente al promotor, para lo cual se colocará a costa de éste un medidor general en el punto de conexión.

Realizada la recepción, la facturación por consumo se emitirá para cada cliente, en base a los consumos individuales registrados en los medidores instalados en cada predio o inmueble. La obligación de instalar medidores individuales es del promotor.

Art. 64.- DE LA RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.- La EMAPAPC-EP, dará por recibida la infraestructura de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, cuando previamente se emitan los informes de aprobación de los trabajos, por parte de la Unidad de Fiscalización de la EMAPAPC-EP, bajo cuya responsabilidad se hayan realizado los trabajos de supervisión y control de la ejecución de las obras para los servicios indicados.

Una vez efectuada la recepción de los trabajos correspondientes a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, la infraestructura de estos servicios pasará a ser propiedad de la EMAPAPC-EP, sin más trámite. La unidad de Contabilidad de la EMAPAPC-EP, procederá al registro contable y valorización de la infraestructura de acuerdo con la información y documentación proporcionada por la Fiscalización de la EMAPAPC-EP.

Art. 65.- LOTIZACIONES INDUSTRIALES.- Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones industriales, a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas para la aprobación de la EMAPAPC-EP, y su construcción se realizará bajo la fiscalización de la EMAPAPC-EP, en los términos antes indicados.

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMAPAPC-EP

Art. 66.- Derechos de la EMAPAPC-EP.- Son derechos de la EMAPAPC-EP:

- 1.- Ejercer el control y custodia de las instalaciones y las redes destinadas a la prestación de los servicios.
- 2.- Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo.
- 3.- Inspeccionar las conexiones de servicios cuando sea necesaria la actualización del registro de clientes o de otros datos que requiera la EMAPAPC-EP, relacionados con los servicios.
- 4.- Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones de los clientes y previo descargo de los mismos, las sanciones previstas en este reglamento, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la justicia penal para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios.

- 5.- Tener acceso a las instalaciones intradomiciliarias cuando la EMAPAPC-EP presuma que las instalaciones internas se encuentren en condiciones perjudiciales para el sistema o violando la presente reglamentación.

Art. 67.- OBLIGACIONES DE LA EMAPAPC-EP.- Son obligaciones de la EMAPAPC-EP:

- 1.- Suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado a los clientes en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en el artículo 1 de este reglamento.
- 2.- Atender oportunamente los reclamos de los clientes relacionados a la prestación o facturación de los servicios.
- 3.- Asistir y asesorar a los clientes sobre el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento.
- 4.- El servicio de mantenimiento de las reparaciones, se dará durante las 24 horas del día, de manera inmediata.

Mas las atribuciones y deberes constantes en la Ordenanza de creación de la EMAPAPC-EP.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES

Art. 68.- DERECHOS DE LOS USUARIOS, ABONADOS O CLIENTES.- Son derechos de los clientes:

- 1.- Recibir los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en el artículo 1 de este reglamento.
- 2.- Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o su anormal cumplimiento.
- 3.- Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4.- Reclamar a la EMAPAPC-EP por los errores de facturación.
- 5.- Recibir de la EMAPAPC-EP, atención oportuna y completa sobre sus reclamos.

Art. 69.- Considérese **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.-** Considérense como servicios técnicos, entre otros, los siguientes:

	Moneda	Valor	Unidad
1. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		\$	
1.1. Estados de cuenta			
Por cada solicitud	\$	1,00	U
1.1.1 Especie Valorada	\$	1,00	U
1.1.2 Toma de lectura de medidores de agua y entrega de planillas	\$	1,00	c/mes
1.2 Certificado de no adeudar a la EMAPAPC-EP			
Por cada certificado	\$	2,00	U
Por certificación de pago realizado (caso de pérdida o para rebaja en caso de contribución especial de mejoras)	\$	2,00	U
1.3 Copia de planos			
Solicitud presentada a la EMAPAPC-EP	\$	15,00	U
Adicionalmente se cancelará el valor de cada copia de acuerdo al costo real de la misma			
1.4 Formulario para liquidación de contribución			
Especial de mejoras y la subcategoría C (Servicio brindado con motivos de obstrucciones producidas por edificaciones, reedificaciones, adiciones y reparaciones)	\$	2,00	U
1.5 ENTREGA DE AGUA POR BOCATOMA			
1.5.1 Toma directa del pozo de agua		0,75	c/m3

Art. 70.- SERVICIOS TÉCNICOS.- Considérense como servicios técnicos, entre otros, los siguientes:

	Moneda	Valor \$	Unidad
2. SERVICIOS TECNICOS			
2.1. Estudio y revisión de documentos			
Para trámite de propiedad horizontal, de acuerdo al número de departamentos, oficinas y locales comerciales			
Por servicios de agua potable y alcantarillado:			
a. Hasta 4 unidades	\$	11,50	U
b. Entre 5 y 10 unidades	\$	24,00	U
c. Entre 11 y 20 unidades	\$	32,50	U
d. Entre 21 y 30 unidades	\$	40,00	U
e. Entre 31 y 50 unidades	\$	56,50	U
f. Desde 51 unidades en adelante	\$	64,60	U
2.2 A nivel de consulta de factibilidad			
a. Lotización, urbanización o parcelación:			
Mínimo: US \$ 1 5 más por cada m2	US \$	0,10	m2
Máximo US \$ 100			
b. Para industrias:	US \$	0,15	m2
Mínimo US \$ 20 más por cada m2			
Máximo US \$ 100			
c. Para bodega, lubricadoras, lavadoras, gasolineras y otros similares:	US \$	0,25	m2
Mínimo US \$ 20 más por cada m2			
Máximo US \$ 100			
2.3 Revisión de proyectos			
De agua potable, alcantarillado y/o cisternas de tratamiento para lotizaciones, parcelaciones, industrias, lavadoras y lubricadoras de vehículos, gasolineras y en general todo proyecto de alcantarillado que requiera intervención de la EMAPAPC-EP, pagarán los siguientes cargos:			
a. Hasta 5 ha:			
En adelante por cada hectárea adicional	US \$	35,00	
	US \$	5,00	
b. Para industrias:			
Mínimo US \$ 30			
Máximo US \$ 200	US\$	0,15	m2
c. Para bodega, lubricadoras, lavadoras, gasolineras y otros similares:	US\$	0,15	m2
Mínimo US \$ 20			
Máximo US \$ 100			
2.4. Localización de fugas de agua potable en las tuberías intradomiciliarias	US \$	15,00	
2.5 Exámenes microbiológicos de agua y determinación de cloro residual en agua potable	US\$	Según Art. 72	
2.6 Análisis físico, químico y bacteriológico de las aguas residuales	US\$	Según Art. 72	
2.7 Por servicios que demanden levantamientos planimétricos por cada m2	US\$	0,30	m2
2.8 Levantamiento topográfico con planimetría y altimetría por cada m2	US\$	0,50	m2

2.9 Extracción de pozos sépticos y letrinas dentro del perímetro urbano (por viaje) > Residencial		15,00	
> Comercial		25,00	
> Industrial		35,00	
2.10. Para el caso de recintos y zonas rurales, a más de los valores indicados en el numeral 1 1 .9., se pagará, previo una inspección, el valor por movilización del equipo y del personal, de acuerdo a la distancia establecida mediante el kilometraje de la zona de que se trate, de la siguiente manera:			
➤ De hasta 5 km fuera de la zona urbana		10,00	
➤ De 5 hasta 10 km fuera de la zona urbana		20,00	
➤ De 10 km en adelante fuera de la zona urbana		30,00	
El valor de la movilización será prorrateado entre los usuarios que solicitaron los servicios, las que deberán coordinar previamente con la EMAPAPC-EP			
2.11 Servicios de Corte y Reconexión agua potable			
2.11.1 Servicio de Corte		\$ 2.50	
➤ Residencial	%	50% del Valor de Consumo de Agua	Mensual
➤ Comercial		60 % del Valor de Consumo de Agua	
➤ Industrial		Valor de Consumo de Agua	
➤ Comercial	%	Valor de Consumo de Agua.	Mensual
➤ Industrial	%	75% del Valor de Consumo de Agua.	Mensual

Art. 71.- DEL COBRO.- Los servicios administrativos, técnicos y especiales serán solicitados por los interesados en las oficinas de la unidad financiera de EMAPAPC-EP, donde se les emitirá un recibo por el valor correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en la tesorería de la empresa.

Una vez que se haya verificado el pago, la EMAPAPC-EP procederá a prestar el servicio solicitado.

Art. 72.- DETERMINACIÓN PROVISIONAL POR SERVICIOS TÉCNICOS.- En caso que el valor por los servicios técnicos no se pueda determinar anticipadamente, el solicitante pagará por ellos un valor provisional fijado por la EMAPAPC-EP, a cuenta del valor que resulte de la liquidación final. El solicitante pagará la diferencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que le sea requerido su pago.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 73.- DEROGATORIA.- Deróguense los reglamentos e instructivos existentes, en cuanto se opongan al presente reglamento.

Art. 74.- APLICACIÓN REGLAMENTARIA.- El presente reglamento será aplicado por EMAPAPC-EP o quien la suceda en la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Pedro Carbo ya sea por cambio de denominación, por delegación.

Art. 75.- VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado, sancionado y promulgado en el Registro Oficial; sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquier otras que se le opongan.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Directorio de la EMAPAPC-EP a los 27 días, del mes de Mayo del Dos Mil Quince.

f.) Ing. Ignacio Figueroa Gonzáles, Presidente del Directorio EMAPAPC-EP.

f.) Ing. Comercial David Chang Murillo, Gerente General Secretario del Directorio EMAPAPC-EP.

Cúmplame certificar que la presente resolución fue aprobada por el Directorio de EMAPAPC-EP, en sesión celebrada el 27 de Mayo del 2015.

Pedro Carbo, 27 de Mayo del 2015.

f.) Ing. Comercial David Chang Murillo, Gerente General Secretario del Directorio EMAPAPC-EP.

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO CARBO - EMPRESA PUBLICA

Considerando:

Que, la creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo EMAPAPC-EP fue publicada en el Registro Oficial No. 230 el 07 de Julio del 2010.

Que, **el Art. 1.- CONSTITUCION.-** señala.- Constitúyase la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del

Cantón Pedro Carbo, empresa pública con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial propia, la misma que se registrará principalmente por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, la presente ordenanza, su reglamento interno y demás normas jurídicas supletorias aplicables, operará sobre las bases comerciales.

Que, el **Art. 3.- NATURALEZA Y OBJETIVOS.-** La Empresa, prestará el servicio público de provisión agua potable y alcantarillado, como tal será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, legalización, comercialización y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como la regulación y disposición final de las aguas residuales del cantón Pedro Carbo, con el fin de preservar la salud de sus habitantes y su entorno ecológico.

Que, el **Art. 4.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.-** literal b) Elaborar las normas y especificaciones técnicas que regulen la construcción, mantenimiento y uso de los sistemas de agua potable, alcantarillado y demás servicios que preste la Empresa.

Que, el **Art. 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** literal a) Establecer las políticas y metas de la empresa, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al buen funcionamiento de la empresa: así como velar su cumplimiento por los funcionarios ejecutivos, cumplir lo dispuesto.

Que, el **Art. 10.- DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESA PÚBLICAS.-** señala que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

Expide:

EL REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES POR EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO CARBO-EMPRESA PÚBLICA.

Capítulo I

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

OBJETIVO

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer infracciones y sancionar el uso indebido de los servicios de agua no tratada, agua potable y alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo – Empresa Pública.

Art. 2 .- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los servicios de agua no tratada , de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo – Empresa Pública.

La **EMAPAPC-EP**, es la única autorizada para poner en funcionamiento una conexión de agua potable, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria del cliente en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasione a la **EMAPAPC-EP** y de las sanciones que se señalan a continuación.

Capítulo II

SANCIONES

DE LAS CONEXIONES CLANDESTINAS

Art. 3.- Quién hubiere efectuado conexiones de agua no tratada, agua potable y alcantarillado a la red pública, sin la autorización y trámite respectivo ante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo – Empresa Pública, será sancionado de acuerdo al cuadro adjunto sin perjuicio de la desconexión inmediata del servicio más el pago de los valores que se incurran al momento de la desconexión:

A	Multa equivalente al 100% del valor vigente de la conexión.
B	Pago por el uso del servicio de agua potable indebidamente aprovechado, un valor presuntivo equivalente a 30 metros cúbicos mensuales si es residencial, 60 metros cúbicos mensuales si es comercial y 150 metros cúbicos mensuales si es industrial, estas tres categorías cada una según sea el caso por un período de doce meses según la tarifa que correspondan.
C	Pago por el uso del servicio de alcantarillado, el porcentaje equivalente a lo establecido en el Artículo 70: Servicios Técnicos, Punto 2.12 correspondiente a Servicio de Alcantarillado del Reglamento en Vigencia para la Provisión, Uso y Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Drenaje Pluvial, en el Cantón Pedro Carbo. Al momento de descubrirse la infracción en relación a los valores establecidos en el literal b de este artículo.

En caso de que la conexión clandestina hubiere afectado a la tubería matriz de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo – Empresa Pública, el causante de los daños responderá por todos los gastos que implique la correspondiente reparación de la tubería matriz, cuyo monto será determinado mediante un informe emitido por la Jefatura Técnica o la Coordinación Técnica de Redes de Agua y Alcantarillado, misma que es responsable de la reparación de la conexión clandestina, además el infractor será responsable de todas las consecuencias que se hubieran derivado respecto a la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

En el caso que el infractor desee de manera legal el uso del servicio, deberá cumplir con los requisitos establecidos para la asignación del mismo ante la Empresa en cuyo caso los valores anteriormente determinados y el valor de la conexión legal y técnicamente realizada se cargarán al momento de ingresarlo como nuevo usuario.

DE LAS DERIVACIONES CLANDESTINAS

Art. 4.- Quien hubiera derivado una instalación clandestina de una conexión de agua no tratada, agua potable o

alcantarillado legalmente solicitada y concedida por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo – Empresa Pública, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

De igual manera, quien permitiere realizar derivaciones clandestinas de conexiones de agua no tratada, de agua potable y alcantarillado legalmente solicitada y concedida, será sancionada con una multa equivalente al 100% del promedio histórico del último trimestre, multiplicado por el tiempo de hasta 12 meses.

Art. 5.- PROHIBICIONES.- Prohíbese utilizar el alcantarillado para drenar substancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del afluente deberá cumplir con los parámetros indicados en el reglamento de la Ley para la prevención y control de contaminación ambiental y del Código de la Salud.

Prohíbese también descargar aguas servidas en el sistema de aguas lluvias.

En el caso de infracciones, al cliente se le cargarán una multa equivalente a tres salarios básicos unificados vigente a la fecha de descubrirse el hecho ilícito, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se sigan al infractor o los infractores

En el caso de reincidencia del no cumplimiento en la calidad de los efluentes drenados al alcantarillado, a más de las sanciones previstas en este reglamento, la **EMAPAPC-EP** podrá proceder al corte del servicio de agua potable del cliente.

RECONEXIONES ILEGALES

Art. 6.- Quien hubiere realizado una reconexión del servicio de agua no tratada, agua potable y/o alcantarillado, cuando la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo - Empresa Pública lo hubiere cortado o suspendido, será sancionado con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado vigente a la fecha de descubrirse el hecho ilícito.

Art. 7.- En caso de reincidir por segunda ocasión en la reconexión ilegal del servicio de agua no tratada, agua potable y/o alcantarillado, cuando la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo - Empresa Pública lo hubiere cortado o suspendido, será sancionado con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado vigente a la fecha de descubrirse el hecho ilícito.

Art. 8.- En caso de presentarse la reconexión ilegal por más de una segunda ocasión, se tomarán las medidas **civiles y penales** contra el usuario del servicio que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo - Empresa Pública.

Capítulo III

DE LAS SANCIONES A QUIENES ATENTEN CONTRA LOS MECANISMOS DE CAPTACION, DISTRIBUCION Y MEDICION DEL CONSUMO Y DETERMINACION DEL SERVICIO.

ALTERACIONES

Art. 9.- Quien atente contra los mecanismos de captación, distribución del servicio de agua de los sistemas que administra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo, se aplicarán las sanciones civiles y penales contra los autores, cómplices y encubridores.

Art. 10.- Quien manipulare y/o alterare el funcionamiento de medidores de consumo, será sancionado con una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado vigente a la fecha que se detecta la infracción.

Art. 11.- En caso de reincidencia, la multa será del 50% de un salario básico unificado vigente a la fecha de se detecta la infracción.

Para los medidores industriales se re liquidará el costo de los servicios al 150% del volumen de consumo superior que haya registrado la cuenta en el último año, multiplicado por un tiempo de hasta doce meses.

En cualquier caso de manipulación, alteración de medidor o cuando éste hubiere cumplido su horizonte de diseño, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo, reemplazará el medidor a costa del usuario.

INTERFERENCIA EN LA INSTALACION DE MEDIDORES, TOMA DE LECTURAS E INSPECCIONES DE CONEXIONES.

Art. 12.- Quien se opusiere, impidiere o no prestare las facilidades del caso para la instalación de un medidor o la toma de lecturas o las inspecciones de conexiones de agua potable y alcantarillado, será sancionado con una multa equivalente al 10% del valor vigente de la conexión.

Adicionalmente, el infractor deberá cancelar el consumo de acuerdo a la siguiente escala:

A	En el caso de interferencia en la toma de lecturas, cuando el impedimento fuere de tal naturaleza que la lectura no hubiere podido realizarse durante tres períodos consecutivos, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo – Empresa Pública, facturará el consumo con el recargo del 50% del valor promedio del último semestre de la cuenta.
B	En el caso de interferencia en la instalación de medidores (cambio o reposición), se procederá con el recargo del 50% del volumen consumido promedio de los últimos seis meses de la cuenta que se ha venido facturando.
C	En caso de reincidencia en cualquiera de estas infracciones, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo – Empresa Pública, aplicará en cada caso el 50% adicional de recargo de la multa establecida en el inciso primero de este artículo.

RETIRO DEL MEDIDOR

Art. 13.- En cualquier caso en que el usuario o terceros retiraren el medidor del sitio en donde se encuentre instalado, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo – Empresa Pública, reemplazará inmediatamente el aparato a costa del usuario e impondrá las sanciones de acuerdo al siguiente cuadro:

A	Una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado vigente a la fecha
B	Se planillará con el 50% de recargo con base al consumo promedio del usuario en el último trimestre.
C	En caso de presentarse reincidencia en comisión de esta infracción se tomarán acciones civiles y penales contra el usuario del servicio que brinda la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo – Empresa Pública.

Art. 14.- REINCIDENCIA.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor las mismas se duplicarán cada vez que se presente.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL INFRACTOR.- La imposición de multas por las infracciones cometidas por los clientes, así como su pago, no exime a éstos de la obligación de ejecutar las acciones que sean necesarias para corregir la infracción cometida.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al cliente de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la EMAPAPC-EP o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

Art. 16.- COBRO DE MULTAS.- De no ser pagadas las multas en el tiempo requerido, la EMAPAPC-EP procederá al cobro de las multas antes establecidas por la vía coactiva, con sujeción al capítulo IV del presente reglamento.

Capítulo IV

DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 17.- FACULTAD DE LA ACCIÓN COACTIVA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 225 de la Constitución de la República, las municipalidades, gobiernos seccionales y autónomos, forman parte de las instituciones del Estado y como tales, están facultadas para el ejercicio de la acción coactiva, la misma que tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público.

Art. 18.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA.- La acción coactiva, se ejercerá para el cobro de los impuestos que se fijen a favor de la EMAPAPC-EP; tasas y tarifas por la prestación de sus servicios; contribuciones especiales de mejoras; intereses por mora; arrendamiento de sus bienes inmuebles; compraventa de bienes muebles e inmuebles; garantías presentadas por seriedad de ofertas; fiel cumplimiento de contratos; anticipos; multas por uso clandestino de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial; y, por cualquier otro concepto que se estuviere adeudando a la EMAPAPC-EP.

La acción coactiva será ejercida por el Tesorero/a de la EMAPAPC-EP o de quien haga sus veces.

Art. 19.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director Financiero o quien haga sus veces de la EMAPAPC-EP emitirá los títulos de créditos respectivos, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario y cobrados mediante la

acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en los Arts.157 del mismo cuerpo legal y 1000 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 20.- CUERPOS LEGALES APLICABLES A LA ACCIÓN COACTIVA.- La acción coactiva se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Título II. Capítulo V, Sección Primera del Libro Segundo del Código Tributario y Sección Trigésima del Código de Procedimiento Civil; Ley de Empresas Pública, y, los reglamentos y resoluciones que el Directorio de EMAPAPC-EP, dicte para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 21.- DEROGATORIA.- Deróguense los reglamentos e instructivos existentes, en cuanto se opongan al presente reglamento.

Art. 22.- APLICACIÓN REGLAMENTARIA.- El presente reglamento será aplicado por EMAPAPC-EP o quien la suceda en la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Pedro Carbo ya sea por cambio de denominación, por delegación.

Art. 23.- VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado, sancionado y promulgado en el Registro Oficial; sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquier otras que se le opongan.

Glosario de Términos

Agua no tratada.- Agua captada directamente de pozo subterráneo, de albarradas o del anillo hidráulico, que no ha tenido contacto con ningún proceso de tratamiento.

Agua Potable.- Agua captada directamente de pozo subterráneo, de albarradas, que es canalizada hacia una planta de tratamiento donde se realizan varios procesos para convertirla en agua apta para consumo humano.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Directorio de la EMAPAPC-EP a los 27 días, del mes de Mayo del dos Mil Quince.

f.) Ing. Ignacio Figueroa Gonzáles, Presidente del Directorio EMAPAPC-EP.

f.) Ing. Comercial David Chang Murillo, Gerente General.

Secretario del Directorio EMAPAPC-EP.

Cúmpleme certificar que la presente resolución fue aprobada por el Directorio de EMAPAPC-EP, en sesión celebrada el 27 de Mayo del 2015.

Pedro Carbo, 27 de Mayo del 2015.

f.) Ing. Comercial David Chang Murillo, Gerente General.

Secretario del Directorio EMAPAPC-EP.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el inciso segundo del artículo 389 de la Constitución de la República determina que, El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.

Que, el artículo 390 De la Constitución de la República del Ecuador sobre el principio de descentralización subsidiaria menciona que “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República prescribe que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y

servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de **emitir políticas públicas territoriales**; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”

Que el inciso final del mismo artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona: “Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”

Que el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevé como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140 inciso tercero del COOTAD menciona: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”

Que el Artículo 322 del COOTAD sobre las Decisiones legislativas de los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales menciona que aprobarán ordenanzas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que la vigente Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el registro oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, determina las normas para la organización de los Cuerpos de Bomberos del país, su personal, las contravenciones, los recursos económicos; y las normas de carácter general.

Que el artículo 1 del reglamento a la Ley de Defensa Contra Incendios dispone que los Cuerpos de Bomberos del Ecuador son Organismos de Derecho Público.

Que el artículo 1 del decreto ejecutivo 1670 publicado en el registro oficial 578 del 27 de abril de 2009 asigna a la SNGR las competencias, atribuciones, funciones

representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social.

Que, el artículo 4 de la resolución No. 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015 sobre la rectoría nacional de la competencia para la gestión de los servicios de prevención; protección, socorro y extinción de incendios, dispone que le corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector quien define la política pública nacional para la gestión de riesgos, para operaciones de salvamento de incidentes bomberiles; y para la atención de emergencias y desastres.

Que, en virtud de esta resolución la Ministra Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer en oficio Nro.SGR-DES-2015-0165-O de 01 de febrero del 2015 con el asunto: "Regularización de los Cuerpos de Bomberos para el ejercicio de la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales" dirigido a los señores Alcaldes de los De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la República del Ecuador, aclara: "El organismo superior de los Cuerpos de Bomberos actualmente es el Gobierno Autónomo Descentralizado de cada cantón y como tales deben sujetarse a las atribuciones que la Ley de Defensa Contra Incendios dispone, cuyo contenido sostiene en su artículo 6 que los Primeros Jefes de los Cuerpos de Bomberos son los representantes legales y ejecutivos de la institución, es decir son los directos responsables del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario"

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos con motivo de la transferencia a los Gobiernos Autónomos descentralizados, entre las que constan la efectiva vigencia de la ley de defensa contra incendios en relación a su personal, las contravenciones, los recursos económicos; y las normas de carácter general.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 7, literal a), Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL CHACO, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.

Título Único

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal es un organismo público con capacidad legal y operativa para asumir las competencias de

gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, **de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, bajo los cuales se rige.**

El Cuerpo de Bomberos del Cantón El Chaco, es un organismo técnico de derecho público creado por ley para defender a las personas y a las propiedades contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros ya sean de origen natural o antrópico, efectuar acciones de rescate y salvamento, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que hasta el momento la realizaba el Estado Central a través de los ministerios correspondientes, a partir de la publicación de la presente ordenanza, la realizará por transferencia de competencias, el GAD Municipal del cantón El Chaco.

"Cuerpo de Bomberos del Cantón El Chaco"

Este organismo técnico será el encargado de proveer a la ciudadanía en su circunscripción territorial, de los servicios de defensa a las personas y propiedades contra el fuego; socorro en catástrofes o siniestros, acciones de rescate y salvamento y capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar.

Tanto el proceso de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, como la prestación del servicio de defensa a las personas y propiedades contra el fuego; socorro en catástrofes o siniestros, acciones de rescate y salvamento, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar, se lo realizará sujetándose en general a la vigente Ley de Defensa Contra Incendios, que es la normativa especial que regula la materia y en lo particular a los parámetros de calidad exigidos por el ente rector a nivel nacional Secretaría de Gestión de Riesgos.

La gestión de la competencia se acepta, como determina la Constitución de la República del Ecuador, con la correspondiente transferencia de los recursos necesarios y suficientes para realizar con eficiencia dicha gestión.

Por disposición legal, el proceso de adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón El Chaco, derivado de la transferencia de competencias del Estado Central al GAD Municipal, no limita el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, tanto así que reconoce su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando para ello la Ley especial de Defensa Contra Incendios, los lineamientos dispuesto por la Secretaría de Gestión de Riesgos, así como las normas concordantes y supletorias que rigen la administración pública nacional.

En caso de existir necesidad inminente y disponibilidad técnico operativa en la respectiva circunscripción territorial, el adscrito Cuerpo de Bomberos, podrá brindar otros servicios correlacionados con la defensa a las personas y propiedades contra el fuego; socorro en catástrofes o siniestros, y acciones de rescate y salvamento, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar como:

- a) Atención pre-hospitalaria de emergencia.
- b) Traslados de pacientes heridos o con enfermedades terminales hacia casas de salud.
- c) Rescates vehiculares.
- d) Rescates acuáticos.
- e) Combate de incendios forestales
- f) Rescate en alturas
- g) Inundaciones
- h) Rescate en estructuras
- i) Rescates Alpino u otros.

Siempre con respeto de las competencias exclusivas de los otros organismos del Estado y sin relegar del riesgo a las instituciones que por ley deben atender dichos eventos; en caso de imposibilidad técnica se transferirá automáticamente el riesgo a la institución de la circunscripción territorial o nacional que ostente la competencia correspondiente.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es que el GAD Municipal del cantón El Chaco, sea receptor de las competencias que por disposición de la ley transfiere el Estado Central para la gestión de los servicios técnicos de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, bajo los parámetros de legalidad contenidos en el artículo 140 de la COOTAD, 264 de la Constitución de la República del Ecuador y las normas concordantes y conexas.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula el proceso de transferencia de las competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que realiza el Estado Central hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco, en la circunscripción territorial perteneciente al Cantón El Chaco, de la Provincia de Napo.

Poseedor de las competencias otorgadas por el Estado Central, el GAD Municipal del cantón El Chaco, para efectos de la defensa a las personas y propiedades contra el fuego; socorro en catástrofes o siniestros, acciones de rescate y salvamento, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar; ADSCRIBE al Cuerpo de Bomberos del Cantón El Chaco. Este organismo técnico creado por la ley, es el encargado de prestar estos servicios conforme lo determina la ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento, las disposiciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos a nivel nacional, esta ordenanza y demás leyes concordantes y conexas.

Art. 4.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal por disposición de la Constitución y la ley, en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que le transfiere el Estado Central, para lo cual ADSCRIBE, al Cuerpo de Bomberos como el organismo creado por la Ley, encargado de prestar estos servicios a la ciudadanía, debiendo responder ante el GAD municipal sobre los parámetros técnicos del ejercicio operativo bajo los lineamientos de la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Gestión de Riesgos a nivel nacional.

El ejercicio de la competencia, se ejecutará conforme a los principios legales dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en estricta observancia de los derechos y obligaciones contenidos en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamentos y bajo los lineamientos técnicos y parámetros de calidad ordenados por la Secretaría de Riesgos a nivel nacional, siempre en coordinación con los demás organismos de Seguridad del Estado.

El GAD municipal podrá legislar a través de ordenanzas para desarrollar el ejercicio pleno de la competencia asumida, asegurando con este hecho, la efectiva prestación a la ciudadanía de los servicios de defensa a las personas y propiedades, contra el fuego; socorro en catástrofes o siniestros, acciones de rescate y salvamento, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar, dado que el proceso de descentralización de competencias busca mejorar en el territorio la esperanza y calidad de vida de la población, considerando que la finalidad última de la descentralización es alcanzar el Buen Vivir para la ciudadanía.

Art. 5.- Obligaciones del GAD municipal.- Al asumir la competencia, el GAD municipal se compromete a proveer a la ciudadanía de servicios de prevención, protección, socorro, mitigación y extinción de incendios en su circunscripción territorial.

Para proveer estos servicios a la ciudadanía, adscribe a los Cuerpos de Bomberos, cantonal y parroquiales, como únicos organismos técnicos especializados y creados por ley para proveer de estos servicios.

La provisión de los servicios con calidad y calidez son corresponsabilidad del o la Alcalde o alcaldesa y de la o el Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos en la prestación del servicio, hechos de los cuales deberán rendir cuentas como determina la Ley.

Art. 6.- Provisión y administración de Recursos Financieros.- El Estado Central transfiere la competencia al GAD municipal, asegurando para ello el presupuesto para ese ejercicio.

A partir de la aplicación de la presente ordenanza, el GAD municipal debe asegurar para los Cuerpos de Bomberos en periodos anuales, esta recaudación y la correspondiente transferencia ordenada por Ley; los dineros producto de esta recaudación alimentarán exclusivamente el presupuesto de los Cuerpos de Bomberos existentes en la circunscripción, territorial y adscritos al GAD Municipal.

Tratándose de los Cuerpos de Bomberos, actualmente, su presupuesto se lo recauda por disposición de la ley a través de la planilla de Luz en un valor de 0.15 por mil por medidor registrado y a través de la recaudación del impuesto predial en un valor de acuerdo a los establecido de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, Art. 32, numerales: 1, 2, 3, 4, del cobro de permisos de funcionamiento, dineros que ingresan a la cuenta institucional, que son administrados por el Cuerpo de Bomberos.

Constituyen recursos del Cuerpo de Bomberos:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;

- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad para su directa administración y destinados al servicio que presta el Cuerpo de Bomberos;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios adicionales que presta el Cuerpo de Bomberos (No Emergencias);
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe el GAD Municipal y Provincial u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- f) Las donaciones y legados que realicen las personas, instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- g) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentran registrados los medidores, en la siguiente escala:

1. El equivalente al 0.50% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores del servicio residencial o particular.
 2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima unificada para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
 3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.
 4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.
 5. El (0.15) por mil del impuesto predial urbano y rústico.
- i) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
 - j) Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

La recaudación de los recursos, por disposición legal, seguirá realizándose a la cuenta institucional número 01121037 en el Banco Central del Ecuador, y se utilizaran para los fines específicos de los Cuerpos de Bomberos de acuerdo a su planificación anual o plurianual aprobada por el GAD municipal, manteniendo su autonomía financiera.

Art. 7.- Competencias del Cuerpo de Bomberos Adscrito al GAD Municipal.- Los Cuerpos de Bomberos son organismo Técnicos creados por ley para proveer a la ciudadanía los servicios de defensa a las personas y a las propiedades contra el fuego; socorro en catástrofes o siniestros, acciones de rescate y salvamento, capacitaciones en prevención y mitigación de acuerdo a los dispuesto por el artículo 239 de la Constitución y 140 inciso 3) del COOTAD se adscriben al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes.

La prestación de los servicios de defensa a las personas y propiedades, contra el fuego; socorro en catástrofes o siniestros, acciones de rescate y salvamento, capacitación en prevención y mitigación le corresponde al Cuerpo de Bomberos.

Constituyen deberes y atribuciones de los Cuerpos de Bomberos:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.
2. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres ya sean de origen natural o antrópico.
3. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón y ante otro requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, podrá colaborar siempre que lo amerite.
4. Realizar atención pre hospitalaria de emergencia en caso de ser requerida.
5. Participar en apoyo de la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos.
6. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias.
7. Brindar asesoramiento a otros cuerpos de bomberos, locales, nacionales e internacionales de su conocimiento, mediante convenios de cooperación interinstitucional de beneficio recíproco.
8. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional.
9. Fomentar la constante capacitación del personal de la institución y de la comunidad para enfrentar las emergencias.
10. Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional en casos de emergencia.
11. Fortalecer y potenciar el ingreso del voluntariado para que sean un apoyo del personal profesional contratado.
12. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

13. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
14. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
15. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
16. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
17. Coordinar con el organismo rector de riesgos del GAD municipal, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
18. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
19. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
20. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
21. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes
22. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
23. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
24. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
25. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
26. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
27. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
28. Realizar cursos de capacitación al personal de los Cuerpos de Bomberos.
29. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
30. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
31. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
32. Combatir incendios forestales.
33. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
34. Combatir incendios vehiculares.
35. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
36. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
37. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
38. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
39. Atender derrames de materiales peligrosos.
40. Prestar el servicio de primeros auxilios.
41. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
42. Apoyar rescates en inundaciones.
43. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
44. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
45. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
46. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
47. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
48. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
49. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
50. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
51. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
52. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

53. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
54. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
55. Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
56. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
57. Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
58. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
59. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
60. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 8.- Gestión de recursos. En virtud de la autonomía financiera emanada en disposición legal, el GAD Municipal de El Chaco, será responsable de la asignación presupuestaria y correspondiente transferencia de recursos a los Cuerpos de Bomberos, que son los organismos técnicos operativos y prestadores del servicio de defensa a las personas y a las propiedades, contra el fuego; socorro en catástrofes o siniestros, acciones de salvamento, capacitaciones la ciudadanía en prevención y mitigación; la forma de ejecutar el gasto estará sujeto a lo que ordenen las normativas y disposiciones de la administración pública nacional.

Art. 9.- Gestión para la planificación. La planificación del gasto, así como la planificación técnica de prevención, realizada por los cuerpos de bomberos adscritos a los GAD's municipales, deberán cumplir los parámetros técnicos y legales dispuestos por la política pública a nivel nacional, además, para que tengan validez formal, estas planificaciones, deberán ser aprobadas por el alcalde o su delegado en el seno del Consejo de Administración y Disciplina de cada Cuerpo de Bomberos, el 31 de diciembre de cada año.

Art. 10.- Gestión de Resultados. Además de los informes requeridos por la Secretaria de Gestión de Riesgos a nivel nacional y los organismos de Seguridad del Estado, es obligación de los Cuerpos de Bomberos adscritos al Municipio, rendir informes semestrales de su accionar técnico y financiero al pleno del Consejo municipal, quien realizará las observaciones correspondientes, las que serán subsanadas en el pleno del Consejo de Administración y Disciplina de cada Cuerpo de Bomberos adscrito al GAD.

Esta rendición de informes no deslinda la responsabilidad de la rendición de cuentas anual que ordena el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador.

Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

Art. 11.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referentes a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y proponerlos en el consejo de administración y disciplina del cuerpo de bomberos adscritos a él.
3. Exigir la observancia de los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad y proponerlos en el consejo de administración y disciplina del cuerpo de bomberos adscritos a él.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III

Estructura Administrativa

Art. 14.- Autonomía Administrativa.- El presupuesto que por disposición de la ley gestione el GAD municipal a favor de los Cuerpos de Bomberos creados por ley y adscrito a él, serán manejados de acuerdo a la planificación aprobada por el Consejo de Administración y Disciplina, el Cuerpo de Bomberos goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a la que estarán sujetos, que le permite recibir las asignaciones gestionadas y realizar el correspondiente gasto sin más restricciones que las contenidas en la ley.

Art. 15.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos
- b) Nivel ejecutivo que lo ejercerá el Alcalde o un Concejal o Concejala
- c) Nivel Operativo

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Art. 16.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- El personal administrativo, rentado se rige por el servicio de responsabilidad pública que presta, está protegido y se ampara por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que fuere aplicable.

Art. 17.- CALIFICACIÓN DEL PERSONAL.- El sistema de calificación del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Chaco estará regido por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que fuere aplicable.

Art. 18.- DEL INGRESO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Para formar parte como personal administrativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Chaco se realizará mediante concurso de méritos y oposición, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, y su Reglamento General.

Art. 19.- DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Este procedimiento estará regido por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, y su Reglamento General.

Art. 20.- DEL INGRESO, ASCENSOS Y CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PERSONAL OPERATIVO.- Para el cabal cumplimiento del sistema de ingreso, ascenso y cesación de funciones del personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Chaco se **amparará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, Código del Trabajo en todo lo que fuere aplicable.**

Art. 21.- DEL PRIMER JEFE.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Chaco.

De existir vacante, será nombrado por **la Alcaldesa o Alcalde**, de una terna propuesta por el Consejo de Administración y Disciplina de la Institución, de una terna que estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad en servicio activo, de acuerdo a la Ley de Defensa contra Incendios.

Art. 22.- DESIGNACIÓN DEL PRIMER JEFE.- Para ser designado Primer Jefe se requerirá:

- Ser ecuatoriano
- Oficial constante en el escalafón bomberil.
- Tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo
- Estar en goce de los derechos políticos;
- Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
- No encontrarse impedido o inhabilitado para ejercer cargos públicos; y,
- cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.

ART. 23.- DE LA VACANTE DEL PUESTO DE PRIMER JEFE.- Son causales para declarar vacante el Puesto de Primer Jefe, las siguientes:

- a) Muerte presunta o fallecimiento.
- b) Destitución previo sumario administrativo.
- c) Renuncia.

La declaración de vacante la efectuará el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 24.- INHABILIDAD Y SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO.- Se sujetará a lo establecido en el Art. 59 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, a la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, El Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina, como normas conexas en los términos que prevén los artículos 41 y 42 de la LOSEP.

Art. 25.- DE LA PROFESIÓN BOMBERIL.- La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación. Demanda de una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Art. 26.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.- Además de las establecidas en el Art. 87 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las siguientes:

- a. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes;
- b. Proponer los Reglamentos Internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- c. Vigilar la Gestión Administrativa y Económica de la Institución y responsabilizarse de su ejecución;
- d. Formular el presupuesto y presentarlo para la aprobación del Consejo de Administración y Disciplina;
- e. Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
- f. Las demás que determine las Leyes y Reglamentos.

Art. 27.- LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL.- Le corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, ejercer el mando sobre todo al personal institucional, directamente o a través del responsable de Talento Humano.

Art. 28.- El reclutamiento, las altas, las bajas, los ascensos y las reincorporaciones se registrarán, por el reglamento correspondiente.

El segundo jefe, jefes de brigada, oficiales subalternos y el personal de tropa, serán nombrados por el Primer Jefe respectivo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Contra Incendios.

Art. 29.- El personal voluntario del cuerpo de bomberos deberá ser considerado en primera instancia, como candidato a ocupar un puesto vacante del Cuerpo de Bomberos.

Art. 30.- Para el reclutamiento, selección, calificación de nuevos aspirantes a ocupar un cargo vacante en el Cuerpo de Bomberos, se procederá conforme a los que establece la Ley de Defensa Contra Incendios, **Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y más leyes afines.**

Art. 31.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA, ESTARÁ INTEGRADO POR:

- a. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Chaco, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. El Alcalde o el Presidente de la Comisión de Servicios Públicos.
- c. Un representante de los establecimientos comerciales Urbanos de la Cabecera Cantonal.
- d. El Jefe Político del Cantón El Chaco.
- e. El Oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos de El Chaco.
- f. Un Miembro del Concejo de Seguridad Ciudadana.

- g. Un representante de los GADS Parroquiales del Cantón El Chaco

Art. 32.- CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA:

1. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas y Reglamento vigentes.
2. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde, una terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad del Cuerpo de Bomberos, como candidatos para ocupar la Primera Jefatura, cuando se produzca la vacante;
3. Supervigilar la gestión administrativa y económica de la institución y formular al Primer Jefe sugerencias que permitan la eficiencia del servicio público.
4. Expedir los Reglamentos Internos de Gestión y **Administración de Personal** para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento y **poner en conocimiento del Concejo Municipal**.
5. Conocer y proponer sugerencias al Plan Anual de Contratación antes de su aprobación por parte del Primer Jefe.
6. Aprobar el presupuesto presentado por el Primer Jefe y presentarlo al Concejo Municipal para su consolidación.
7. Resolver acciones disciplinarias de destitución o baja del Primer Jefe; y, las acciones que hay resuelto el Primer Jefe y que sean impugnadas ante el Consejo de Administración y Disciplina;
8. Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al Reglamento expedido para el efecto.
9. Desarrollar Proyectos de Ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que presta y ponerlos a consideración y discusión **del Concejo Municipal para la aprobación de la respectiva Ordenanza;** y,
10. Las demás que determine las leyes y reglamentos.

CAPITULO V

Del patrimonio

Art. 33.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Cuerpo de Bomberos del cantón El Chaco que por la presente ordenanza y por el proceso de transferencia se adscribe al GAD continuará funcionando con la actual estructura y con el mismo personal en sus mismos rangos, cargos, puestos y remuneraciones.

Segunda.- El Primer Jefe a partir de la promulgación de la presente ordenanza adecuará el funcionamiento institucional del Cuerpo de Bomberos a la Ley Orgánica de Servicio Público, a la Ley de defensa contra incendios, sus reglamentos y a la presente ordenanza, e informará periódicamente al Alcalde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del cantón que será parte de la gestión política y administrativa Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco, a los 17 días del mes de junio del 2015.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde.

f.) Sra. Lupe Villafuerte Paredes, Secretaria de Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN, CERTIFICO.- QUE LA ORDENANZA PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL CHACO, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 22 de abril y 17 de junio del 2015.

f.) Sra. Lupe Villafuerte P., Secretaria de Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los 18 días del mes de junio del 2015, a las 08H00 horas **Vistos:** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación.-**cúmplase.**

f.) Sra. Lupe Villafuerte P., Secretaria de Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN, a los 19 días del mes de junio del 2014, a las 10H20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y

por **QUE LA ORDENANZA PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL CHACO, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.** Está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO**, la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ingeniero Duval Hernán García, Alcalde del Gobierno Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 19 de junio del 2015. **CERTIFICO.**

f.) Sra. Lupe Villafuerte P., Secretaria de Concejo (E).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un sano ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir *sumak kawsay*.

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que: Podrán “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “... Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones

locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley para: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el numeral 2 del artículo 257 establece que: “**Prohibiciones.-** No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 2. Para **creación de nuevos cargos** o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, **salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias**, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;”

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito certificó que la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del

gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Jipijapa empezará desde el 01 de octubre del 2014, a través de la Resolución N° 119-DE-ANT-2014.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, mediante el cual re categoriza al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Jipijapa del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA (DMTTTSVJ).

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director y estará subordinada a la supervisión del Alcalde.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa crear la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jipijapa, que se conocerá por sus siglas DMTTTSVJ, la que se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial Intracantonal, urbano y en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Jipijapa, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la DMTTTSVJ, estarán determinadas en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Jipijapa, se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por:

El Director y
La Secretaría,

Jefe técnico de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial,
Jefe de matriculación RTV,
Técnico revisor vehicular,
Digitador (a) responsable del sistema AXIS 4.0 para matriculación,
Responsable de archivo,
Administrador de la terminal terrestre, y;
Demás que se requiera en adelante, para su cabal funcionamiento.

Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y más disposiciones aplicables; y que la Dirección Municipal de Tránsito cumpla su objetivo con el personal de carrera de servidores y servidoras del GAD Municipal que tengan los perfiles adecuados.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la DMTTTSVJ, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La DMTTTSVJ tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas, además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Art. 9.- Resoluciones.- La DMTTTSVJ expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivada.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Jipijapa compete a la DMTTTSVJ:

10.1.- Planificación.

Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

10.2.- Control y Gestión de Tránsito.

- a) Plan Operativo.
- b) Circulación de transporte terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Policía Nacional, uso de vehículos oficiales, contrabando, otros).
- c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- d) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- e) Uso del espacio público y de vías.
- f) Jerarquización de vías.

10.3.- Señalización.

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.4.- Informes de auditoría y control.

Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

10.5.- Capacitación a los conductores.

Control a las escuelas de capacitación del cantón.

10.6.- Accidentes de tránsito.

- a) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.

- b) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre-hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.7.- Educación vial.

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial- Intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Jipijapa compete a la DMTTTSVJ:

13.1.- Planificación.

Plan maestro del transporte terrestre.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos.

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies valoradas.
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).

- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3.- Renovación del parque automotor.

- a) Cauterización del parque automotor de Transporte Terrestre sujeto a incentivos estatales.
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre Intracantonal.

13.4.- Nuevos de servicios de transporte.

Emisión de títulos habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público y comercial Intracantonal.

13.5.- Normas y homologaciones:

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas, etc.)

13.6.- Operadoras de transporte terrestre:

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre Intracantonal.
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7.- Documentos y certificaciones.

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8.- Infraestructura.

Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e interparroquial - Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

1. Transporte colectivo para pasajeros.
2. Red de Transporte Urbano e Interparroquial - Intracantonal de pasajeros.
3. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
4. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
5. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
6. Equilibrio económico - tarifario.
7. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
8. Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón Jipijapa, compete de la DMTTTSVJ:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS, en coordinación con el Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Jipijapa y el Ministerio del Interior.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana, interparroquial, intraparroquial, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.

- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta.
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de organización del transporte en el Cantón Jipijapa compete a la DMTTTSVJ:

Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano, interparroquial, intraparroquial e Intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios o frecuencias y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial Intracantonal.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial, intraparroquial e Intracantonal.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la DMTTTSVJ:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Unidad Administrativa Provincial de la ANT; incluyendo información del año anterior a la transferencia de competencias.

- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas, y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas;
2. Permisos de operación;
3. Contratos de operación;
4. Cambios de socios;
5. Cambios de unidad;
6. Cambios de socio y unidad;
7. Calificación vehicular o constatación física;
8. Registro vehicular de servicio público;
9. Registro vehicular de servicio privado;
10. Certificaciones;
11. Informes Técnicos;
12. Informes Legales;
13. Seguridad documental e informática;
14. Metodología Tarifaria,
15. Matrículas y revisión vehicular; y,
16. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La DMTTTSVJ igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Jipijapa, compete a la DMTTTSVJ:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Jipijapa.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos y todas otras normas referentes a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito, transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- Financiamiento de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central, como asignación fija y variable.
2. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
3. Las que provengan de las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Corresponde a la DMTTTSVJ cumplir con el respectivo plan de movilidad cantonal en el transcurso de 180 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Se dispone a la dirección financiera municipal que realice las reformas presupuestarias necesarias para la ejecución efectiva de asunción de las competencias de tránsito.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los once días del mes de Junio del año dos mil quince.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del Gad Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA (DMTTTSVJ)**, al amparo de lo que determina el artículo 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en las Sesiones Ordinarias distintas, celebradas en los días Viernes 9 de diciembre del 2014; y, Jueves 11 de junio del año dos mil quince.

Jipijapa, 11 de junio de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 09H00.- Jipijapa, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince, a las 09H20.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA (DMTTTSVJ)**, para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.**

Jipijapa, 12 de junio de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 12H00.- De conformidad con lo que determina el Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA (DMTTTSVJ);** y, **AUTORIZO** su **PROMULGACIÓN** para su **PUBLICACIÓN** en el **REGISTRO OFICIAL**, al amparo de lo que determina el **Art. 324 del COOTAD.**

Jipijapa, 12 de junio de 2015.

f.) Sr. Teodoro Andrade Almeida, Alcalde del Gad. Municipal del Cantón Jipijapa.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 15H00.- A los doce días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las 12H00, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y AUTORIZÓ LA PROMULGACION, de la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA (DMTTTSVJ).**

Jipijapa, 12 de junio de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

No. 21-15-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, la Constitución de la República dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”* conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de *“acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al*

gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”*, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, por su parte, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”*

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *“...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”*;

Que, aplicado al caso del Registro de la Propiedad, se entiende el término “administración”, de forma natural y obvia, como la capacidad cierta que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal de planificar, dirigir, organizar, controlar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales de dicha dependencia pública registral.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los

elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá el valor de los servicios de registro y certificaciones de actos registrales mercantiles.

Que, el 17 de junio del 2015 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP, publicó en el Registro Oficial No. 524 la Norma que Regula la Delegación, Subrogación y Encargo de Funciones de los Registradores Mercantiles.

Que, el 24 de junio del 2015 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP, publicó en el Registro Oficial No. 529 el Procedimiento para la Designación de Registradores de la Propiedad.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”*

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN NARANJAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad en la jurisdicción territorial del cantón Naranjal.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y calidad en el servicio al usuario.
- b) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón Naranjal el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.
- c) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.
- d) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de

esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal como administrador y ente controlador, dentro de sus competencias, del Registro Municipal de la Propiedad, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

- e) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, más leyes conexas y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a dicha información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizada, rectificadora o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal será el responsable de aplicar las políticas y principios establecidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y está sujeto al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en cuanto a las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definición de los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

Art. 15.- Administración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal planificará, dirigirá, organizará, controlará los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal con sujeción a las normas nacionales aplicables.

Art. 16.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una dependencia pública municipal, desconcentrada, con

autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 17.- Desconcentración.- La desconcentración del Registro Municipal de la Propiedad busca el logro de la eficiencia en la prestación del servicio registral y no implica autonomía administrativa ni financiera ni separación de esta dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal.

Art. 18.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 19.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que emita el Registrador de la Propiedad para el efecto.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, entendiéndose dicha facultad administrativa como la capacidad para ejercer la organización y gestión de los talentos humanos y materiales de la dependencia registral para el ejercicio de sus deberes y atribuciones dentro de la estructura municipal.

Art. 20.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad y otras; así como el registro mercantil se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- De la Selección y Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal será designado de acuerdo a la normativa establecida para el efecto en el "Procedimiento para la Designación de Registradores de la

Propiedad" publicado en el Registro Oficial No. 529 del 24 de junio del 2015, o el que le reemplazare. La misma que norma lo siguiente:

- a) Publicidad de la información referida al proceso para la selección y designación.
- b) Veedurías ciudadanas.
- c) Convocatoria.
- d) Requisitos de los postulantes.
- e) Calificación de méritos y oposición.
- f) Pruebas de oposición.
- g) Impugnación.
- h) Designación.

Art. 22.- Periodo de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 23.- Reección del Registrador de la Propiedad.- En concordancia con las disposiciones del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Alcalde o Alcaldesa, en su calidad de ente nominador podrá reelegir al Registrador de la Propiedad mediante resolución Administrativa. La Resolución de reelección se efectuará antes de la culminación del periodo de funciones del Registrador.

Art. 24.- Servidor Público Municipal.- El Registrador de la Propiedad será servidor o servidora pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Art. 25.- Remuneración.- La remuneración que percibirá el Registrador de la Propiedad estará determinada por el Ministerio de Trabajo.

Art. 26.- Delegación.- El Registrador de la Propiedad, en su calidad de máxima autoridad del Registro, podrá delegar sus atribuciones de conformidad con las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente especialmente observando lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Esto es, la delegación recaerá sobre un funcionario de menor jerarquía. Dicha delegación será publicada en el Registro Oficial.

El funcionario delegado responderá personalmente ante el Registrador y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por los actos realizados en el ejercicio de su delegación.

Art. Art. 27.- Subrogación.- La subrogación de funciones procederá cuando el titular del Registro de la Propiedad se encuentre legalmente ausente por cualquiera de las causas determinadas en las disposiciones que regulan el servicio público.

Dicha subrogación recaerá en un funcionario del Registro, que cumpla con los requisitos mínimos para el desempeño del cargo, caso contrario el Registrador deberá delegar sus funciones conforme lo señalado en el artículo anterior de esta ordenanza.

Para la subrogación, el Registrador deberá solicitar al Alcalde o Alcaldesa, con setenta y dos (72) horas de anticipación el permiso que requiera, justificando de forma motivada la petición, y señalando el tiempo que durará su ausencia, salvo el caso de calamidad doméstica u otra circunstancia emergente, que deberá debidamente justificada. Se adjuntará el nombre del funcionario del Registro que se propone desempeñe la subrogación.

Art. 28.- Encargo.- Para que proceda el encargo de funciones se observará lo establecido en la ley y el reglamento que regulan el servicio público, en particular lo dispuesto en el artículo 01 de la Resolución 080-DN-DINARDAP-2011 que dispone que previo al encargo de un Registro de la Propiedad en cualquier cantón de la República, la Municipalidad presentará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos una comunicación por escrito debidamente motivada, en la que hará constar la necesidad del municipio de efectuar el mencionado encargo.

El encargo procederá ante la ausencia definitiva del titular, esto es, por:

- a) Renuncia legalmente aceptada;
- b) Destitución del cargo;
- c) Muerte del funcionario;
- d) Culminación del periodo para el que fue designado; y,
- e) Las demás que determine la ley.

El encargo no podrá prolongarse por más de noventa (90) días calendario.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional de dicha dependencia municipal.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio;
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación;
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LAS TARIFAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de las tarifas que se establecen por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal. Para el efecto, el Registrador de la Propiedad enviará oportunamente al Alcalde y el Concejo Municipal el Presupuesto anual correspondiente que se revisará y aprobará dentro del Presupuesto Municipal.

Art. 32.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Tarifas para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tarifas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 34.- Tarifas.- Las tarifas por inscripciones de compraventa de bienes inmuebles, permutas, donaciones, adjudicaciones en remate y prescripciones extraordinarias de dominio se regirán por la tabla siguiente:

Cate- goría	Avalúo (entre)		Tb (USD)	% sobre excedente
	AV _o (USD)	AV _i (USD)		
1	0,01	500,00	10,00	0,150
2	500,01	1.000,00	10,76	0,175
3	1.000,01	1.500,00	11,64	0,200
4	1.500,01	5.000,00	12,65	0,225
5	5.000,01	15.000,00	20,54	0,250
6	15.000,01	25.000,00	45,55	0,275
7	25.000,01	50.000,00	73,06	0,300
8	50.000,01	75.000,00	148,07	0,325
9	75.000,01	100.000,00	229,33	0,350
10	100.000,01	150.000,00	316,84	0,375
11	150.000,01	250.000,00	504,35	0,400
12	250.000,01	en adelante	904,36	0,425

La tarifa máxima no excederá de dos mil dólares americanos (2.000,00 USD).

El valor de la tarifa final se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$TF = TB + (AV - AVo) \times (\%/100)$$

Donde:

TF: Tarifa final

TB: Tarifa base

AV: Avalúo predial actualizado, del año correspondiente a la solicitud de registro.

AVo: Valor inferior del Rango del Avalúo predial correspondiente.

%: Porcentaje aplicado sobre el excedente o diferencia entre AV y AVo.

La misma tarifa resultante de la tabla del presente artículo se aplicará al caso del registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las demás instituciones del sistema financiero nacional.

Art. 35.- Por la inscripción de fideicomisos no mercantiles la tarifa será el 50% del valor que resulte de la aplicación de la tabla del artículo anterior.

Art. 36.- Para todos los demás actos los aranceles respectivos quedan establecidos de acuerdo a la siguiente especificación:

ACTO	TARIFA (USD)
Inscripción de fraccionamiento de lotes urbanos o rústicos:	
Fraccionamiento desde 2 hasta 5 lotes	25,00
Fraccionamiento desde 6 hasta 10 lotes	50,00
Inscripción de autorización de unificación de predios	30,00
Registro de declaratoria de propiedad horizontal:	
División de 2 a 5 secciones	50,00
División de 6 a 10 secciones	100,00
División de 11 secciones en adelante	150,00
Adjudicación de particiones judiciales o extrajudiciales	50,00
Re inscripción	25,00
Inscripción de posesión efectiva	25,00
Inscripción de permutas	50,00
Inscripción de entrega de obra	30,00
Inscripción de arrendamientos rústicos	15,00

Inscripción de dación de pagos	25,00
Inscripción o cancelación de patrimonio familiar	25,00
Inscripción de Testamento	25,00
Inscripción de revocatoria de testamento	25,00
Inscripción de hipoteca:	
Hipoteca de hasta 10.000,00	25,00
Hipoteca de 10.000,01 a 50.000,00	50,00
Hipoteca de 50.000,01 a 100.000,00	100,00
Hipoteca de 100.000,01 en adelante	150,00
Cancelación de Hipoteca	30,00
Inscripción resoluciones, expropiaciones, interdicciones	20,00
Certificación de inscripciones en los índices del Registro	5,00
Certificados de matrículas inmobiliarias	10,00
Certificación de bienes (todos los bienes que posee el peticionario)	10,00
Certificaciones de historia de dominio (por cada predio)	10,00
Certificación de gravámenes y limitaciones de dominio	10,00
Certificación de no poseer bienes inmuebles	5,00
Inscripción de rectificaciones, ratificaciones y aclaraciones, aceptaciones, revocatorias de estipulación, revocatoria de donación	20,00
Inscripción de <i>adendums</i> no mercantiles	20,00
Inscripción de capitulaciones matrimoniales	25,00
Inscripción de comodatos	50,00
Inscripción de declaración juramentada	10,00
Inscripción de incautaciones	25,00
Inscripción de concesiones o autorizaciones	50,00
Inscripción de organizaciones religiosas	20,00
Inscripción de planos de viviendas u otras construcciones individuales	25,00
Registro de prendas	25,00
Inscripción de protocolización de documentos	20,00
Inscripción de ratificaciones	20,00
Inscripción de renuncia de gananciales	25,00
Inscripción de reversión	20,00
Inscripción de servidumbres	25,00
Inscripción de cancelación de fideicomisos no mercantiles	50,00
Inscripción de demandas, prohibición de enajenar, anticresis, embargos	20,00
Inscripción de cancelación de demandas, prohibición de enajenar, anticresis, embargos	10,00
Inscripción de liquidación de la sociedad conyugal	20,00
Inscripción de sentencias de declaración de unión de hecho	20,00

En el caso de entrega de copias certificadas, se cobrará una tasa de cinco dólares (5,00) hasta por diez fojas. Cuando sobrepase de este número, el peticionario pagará adicionalmente el valor de 0,25 USD por cada foja añadida. Las copias serán en blanco y negro;

Por la inscripción de planos de lotizaciones o urbanizaciones la tarifa será de cinco dólares (5,00 USD) por cada solar o lote individualizado.

Por la inscripción de adjudicaciones realizadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria la tarifa será de 0,00 USD.

En el caso de "Certificación de bienes" se incluirá únicamente la siguiente información de cada bien:

- o Código catastral;
- o Ubicación o localización;
- o Superficie;

Será gratuita la inscripción de las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y las inscripciones ordenadas judicialmente, como: la

inscripción de prohibiciones de enajenar, sus cancelaciones, y embargos ordenados en procesos penales y coactivos de acción pública, así también como en causas de alimentos y laborales.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

Todo trámite registral a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal será gratuito.

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

El Registrador Municipal de la Propiedad incluirá en sus facturas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 37.- En el caso de actos no contemplados en el presente cuerpo normativo, el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución, establecerá las tarifas correspondientes.

Art. 38.- Fraccionamiento.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto, tal como lo dispone el Art. 470 del COOTAD. El fraccionamiento no se confundirá con la partición, pues la partición implica adjudicación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ARANCELES POR CONCEPTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE REGISTRO MERCANTIL

Art. 39.- Aranceles por actos registrales mercantiles.- Los servicios de Registro y Certificaciones de Registro Mercantil mencionados a continuación, se registrarán por las tablas de aranceles fijadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARDAP–, siendo las que establece la Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013 y su reforma emitida mediante la Resolución No. 011-NG-DINARDAP-2014, o las que se hallen vigentes a la fecha del trámite.

A) Actos y contratos con cuantía determinada

1. Absorción;
2. Aportación de bienes;
3. Aumentos de Capital;
4. Cambio del valor nominal de Acciones o Participaciones (aumento o disminución del valor nominal);
5. Cambio de domicilio;
6. Cesión de Participaciones;
7. Constitución de compañías;
8. Contrato de arrendamiento mercantil;

9. Contrato de prenda agrícola o industrial;
10. Contrato de prenda especial de comercio;
11. Contrato de compraventa con reserva de dominio;
12. Disminución de capital;
13. Emisión de obligaciones;
14. Escisión;
15. Fideicomisos;
16. Fijación de capital autorizado;
17. Fusión;
18. Letra de cambio;
19. Matrículas de comercio;
20. Partición Extrajudicial;
21. Donaciones.

VALOR INICIAL (USD)	VALOR FINAL (USD)	DERECHO DE INSCRIPCIÓN (USD)
1,00	50,00	4,84
50,01	120,00	7,26
120,01	200,00	8,47
200,01	400,00	9,68
400,01	800,00	10,89
800,01	1.600,00	14,52
1.600,01	2.400,00	19,36
2.400,01	3.200,00	20,57
3.200,01	4.000,00	24,20
4.000,01 en adelante		1,45 x mil por el exceso de este valor

B) Inscripción de trámites realizados por compañías

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR (USD)
1	Aclaratoria, ampliatoria, rectificatoria de actos, contratos o documentos de carácter societario; por cada uno	12,50
2	Ampliación, reforma, modificación, prórroga, cambio de: objeto social, denominación, plazo social, domicilio a otra ciudad; por cada uno	12,50
3	Apertura de agencia, oficina, sucursal; por cada uno	12,50
4	Apertura de sucursal de compañía extranjera	33,00
5	Cancelación, disolución, liquidación, reactivación, inactividad de compañía; por cada uno	12,50
6	Cancelación de permiso para operar	12,50
7	Cancelación de Resolución Aprobatoria (dejar sin efecto)	12,50
8	Cierre de: agencia, oficina, sucursal; por cada uno	12,50
9	Cierre de sucursal de compañía extranjera	12,50
10	Conversión de capital	12,50
11	Domiciliación, permiso para operar de compañía extranjera	33,00
12	Exclusión de resolución masiva	12,50
13	Poderes en general, renuncia, revocatoria de poderes; por cada uno	12,50
14	Reforma de estatutos, reforma y codificación de estatutos, en general todo acto que implique la reforma de los estatutos sociales; por cada uno	12,50
15	Transformación de compañía	12,50

C) Inscripción de actos o contratos de carácter mercantil

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR (USD)
1	Aclaración, ampliación, ratificación, rectificación, modificación, reforma de actos, contratos o documentos de carácter mercantil; por cada uno	8,80
2	Adendum a los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio y demás contratos de carácter mercantil; por cada uno	8,80
3	Cancelaciones de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio y demás contratos de carácter mercantil; por cada uno	3,00
4	Cesión de derechos de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio y demás contratos de carácter mercantil; por cada uno	8,80
5	Cesión de derechos y acciones hereditarios	8,80
6	Modificación de la matrícula comercio	12,50

D) Inscripción de disposiciones judiciales y de los órganos auxiliares de la función judicial (Notarías)

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR (USD)
1	Aclaraciones de homónimos en procesos penales	0,00
2	Cancelación de insolvencia	5,00
3	Cancelación de prohibición judicial de enajenar	5,00
4	Cancelación de demandas	5,00
5	Cancelaciones de disolución de sociedad conyugal	5,00
6	Cancelaciones de embargos	5,00
7	Cancelaciones de sentencias	5,00
8	Capitulaciones matrimoniales	12,50
9	Demandas	5,00
10	Disolución de sociedad conyugal	5,00
11	Embargos	5,00
12	Inscripción de prohibiciones de enajenar, embargos y sus cancelaciones ordenadas en procesos penales, coactivas de acción pública y en causas de alimentos	0,00
13	Liquidación de sociedad conyugal	5,00
14	Posesión efectiva	5,00
15	Prohibición judicial de enajenar	5,00
16	Sentencias	5,00
17	Aclaraciones, ampliaciones y rectificaciones de los actos detallados en el presente literal	5,00

E) Inscripción de nombramientos

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR (USD)
1	Cancelación de nombramiento	5,00
2	Nombramiento de cargo	5,00

F) Certificación, copias, compulsas y marginaciones

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR (USD)
1	Cada copia de compulsas	0,60
2	Certificado de gravámenes por bien	10,00
3	Certificado de vigencia de contratos en petición o documento original	6,00
4	Certificado de actos societarios; por acto	6,00
5	Certificados de escrituras y copias de nombramientos inscritos; por ejemplar	6,00
6	Certificados de nombramiento; por acto	6,00
7	Compulsas de documentos inscritos	4,00
8	Copia textual de la inscripción del nombramiento	10,00
9	Copia textual de inscripción de contratos	10,00
10	Marginaciones	6,00

Solo se cobrará el valor determinado por concepto de marginación en aquellos actos y contratos en los que se requiera sentar una razón marginal, sin que en el mismo momento se haya solicitado una inscripción.

CAPÍTULO IX

CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Art. 40.- Exenciones para personas de la tercera edad y personas con discapacidad.- Las exenciones para las personas con discapacidad y de la tercera edad se aplicarán de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza municipal respectiva y la ley.

Art. 41.- Sujeción a tarifas establecidas.- El Registrador Municipal de la Propiedad, por ningún concepto, cobrará valores distintos a los establecidos en la presente ordenanza por los servicios que presta la dependencia a su cargo

Art. 42.- Modificación de tarifas.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar las tarifas fijadas en el capítulo VII de la presente Ordenanza.

Art. 43.- Caja chica.- El Registro Municipal de la Propiedad, al tenor de los artículos dos y tres de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Administración y Control del Fondo de Caja Chica del GADMCN, tendrá una asignación mensual por concepto de caja chica por un valor de doscientos dólares (200,00 USD). El fondo de caja chica se utilizará para adquisición de suministros y materiales de oficina, útiles de aseo y limpieza, envío de correspondencia oficial, reproducción de documentos necesarios para dicha entidad, encuadernación de libros de registro y otros pagos por servicios o adquisiciones menores de carácter no previsible. La cuantía de los desembolsos no estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada ordenanza por tratarse de una entidad desconcentrada.

Art. 44.- Las recaudaciones efectuadas de acuerdo a las tarifas establecidas en el capítulo VII de esta ordenanza y las que se efectuaren según los aranceles señalados en el capítulo VIII de la misma, se ingresarán en cuentas separadas por cuanto las primeras le corresponden al Gobierno Municipal del Cantón Naranjal y los segundos a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 45.- De acuerdo a las disposiciones vigentes, el Director de Gestión Financiera Municipal, cada cuatro meses, enviará al Registrador de la Propiedad el reporte de las recaudaciones por actos registrales mercantiles para que dicho funcionario a su vez reporte los mismos a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 46.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, previo concurso público, contratará anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera del Registro Municipal de la Propiedad.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal.

Art. 47.- El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

Art. 48.- En caso de dudas sobre la correcta aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, el Cuerpo Legislativo Municipal será el encargado de aclararlas y su dictamen tendrá carácter vinculante. Sin embargo, en el caso de que la presente ordenanza hubiere omitido señalar la tarifa para algún acto registral, se cobrará la misma de acuerdo al valor indicado para un acto similar.

Art. 49.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia previa su promulgación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 50.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Naranjal, aprobada en las sesiones del Concejo Municipal de los días 29 de noviembre y 08 de diciembre del 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil, en tanto no exista este último.

SEGUNDA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

TERCERA.- Constituyen normas supletorias de la presente Ley, las disposiciones de la Ley de Registro, Código Civil, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil, Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y reglamentos aplicables.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los treinta días de julio del dos mil quince.

f.) Sr. Álex Berrús Peñaranda, Alcalde (E) de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 18 de junio y 30 de julio del 2015.

Naranjal, 04 de agosto del 2015.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.

Naranjal, 05 de agosto del 2015, a las 09h30.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los cinco días de agosto del dos mil quince, a las 09H30.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

No. GADMM 12-2015

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los

asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad.

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción.

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Expide:

La siguiente **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y ESTEROS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal del cantón San Francisco de Milagro en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; cobrar los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren

establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor o estero, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Materiales de Construcción.- Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como : andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 8.- Mina.- Es un yacimiento mineral que se encuentra en proceso de explotación.

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 12.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, corresponde al Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipal del cantón San Francisco de Milagro, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal del cantón San Francisco de Milagro. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de un autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona humana que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas antes de ingresar a vías asfaltadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas en buen estado para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que

emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, estos residuos deberán ser entregados a gestores ambientales autorizados.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras, puentes, represas, compuertas, dique y demás obras civiles o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 500 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 23.- De la Consulta Previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las

actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección Ambiental Municipal será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal de Milagro o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la Participación Comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Municipal del cantón San Francisco de Milagro, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvadera durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Dirección de Ambiente Municipal mantendrá un registro ambiental actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal de Milagro, conforme al ordenamiento jurídico vigente, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 35.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio del cantón San Francisco de Milagro, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

El derecho minero no faculta la explotación y tratamiento.

Art. 36.- De la licencia ambiental.- La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

Art. 37.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 38.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar

actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal del cantón San Francisco de Milagro. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 39.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad de Milagro a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento,
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y construcción (DUAC),
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso,
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos,
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse con coordenadas WGS 84 y plano topográfico de acuerdo a la siguiente tabla:

METROS	ESCALAS	
	GRANDE	PEQUEÑA
1001 – EN ADELANTE	1:250	1:2500
501 – 1000	1:200	1:2000
200 – 500	1:100	1:1000

- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal del cantón San Francisco de Milagro para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Copia De licencia ambiental aprobada; y,
- i. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Ambiente Municipal la que haga sus

veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 40.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 41.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 42.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haberse emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Milagro. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública y entregar una copia certificada a la Dirección Ambiental, quien a su vez remitirá dentro de los siguientes 8 días una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal de Milagro y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 45.- Derechos.- El Gobierno Municipal del cantón San Francisco de Milagro a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal del cantón San Francisco de Milagro velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a la comunidad circundante, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- En el inmueble en que se va a realizar la explotación, se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso,
- Memoria Técnica del Proyecto de explotación, y tratamiento de materiales áridos y pétreos,

- c. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse,
- d. Plano Topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas WGS 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menos de (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso,
- e. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos para renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos,
- f. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El Monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- La Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas, áreas de conservación, áreas de recuperación ambiental y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 53.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres y de acuerdo a lo estipulado en el siguiente cuadro:

PARÁMETROS		MINERÍA ARTESANAL
VOLUMEN	ALUVIALES	HASTA 100 m ³ /d
	CIELO ABIERTO	HASTA 50 tm/d

El Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro previo a la obtención de la ficha o licencia ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y de acuerdo al volumen de explotación que se detalla en el siguiente cuadro:

PARÁMETROS		MINERÍA ARTESANAL
VOLUMEN	ALUVIALES	HASTA 800 m ³ /d
	CIELO ABIERTO	HASTA 500 tm /d

Sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 62.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 65.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces del Gobierno Municipal de Milagro, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 67.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Municipal de Milagro o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad de Milagro exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad de Milagro por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- La municipalidad de Milagro en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización del Municipio de Milagro, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;

23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos del Municipio de Milagro o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos de la o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos de la Municipalidad de Milagro o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Milagro o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Milagro será la encargada de verificar e informar a la Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso a la Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad de Milagro, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad de Milagro realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad de Milagro serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos de la Municipalidad de Milagro o de quien haga sus veces, según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal de la Municipalidad de Milagro, o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 82.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Art. 83.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 85.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos de la Municipalidad de Milagro, o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 90.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal del cantón San Francisco de Milagro las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal del cantón San Francisco de Milagro reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos de la Municipalidad de Milagro o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina).

Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal de Milagro.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Milagro, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, de San Francisco de Milagro luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón San Francisco de Milagro, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el

Cantón San Francisco de Milagro está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ante la Autoridad Ambiental Competente.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de esta Municipalidad de San Francisco de Milagro, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 98.- De la Comisaría (Agencia) de Control o (quien haga sus veces).- El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 101.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 102.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 103.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad de Milagro celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad de Milagro podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos de la Municipalidad de Milagro o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantonal de Milagro, para lo cual la Alcaldesa incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio de Milagro aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Milagro;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos de la Municipalidad de Milagro o quien hiciere sus veces, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos de la Municipalidad de Milagro, o quien hiciere sus veces, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal del cantón San Francisco de Milagro, concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Milagro;

- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos de la Municipalidad de Milagro, o quien hiciere sus veces, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos de la Municipalidad de Milagro, o quien hiciere sus veces, sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos de la Municipalidad de Milagro, o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Milagro, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos de la Municipalidad de Milagro, o quien hiciere sus veces, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación

expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Milagro procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, la Alcaldesa informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La Dirección de Ambiente solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal de Milagro el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal de Milagro expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se opongan al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Secretaría del Ilustre Concejo difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón San Francisco de Milagro, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase las Normas que Regulan el Uso, Explotación, Movilización de Arena, Lastre, Tierras de los ríos y Minas de la Jurisdicción Cantonal de Milagro, y cualquier otra ordenanza, reglamento o resolución que se hubiere expedido con anterioridad a la presente ordenanza.

GLOSARIO

Gestor Ambiental Autorizado: Persona natural o jurídica que está calificada por la Autoridad Ambiental, para manejar desechos peligrosos o no peligrosos.

Franjas de Protección: Se establece como Franja de Protección, al retiro que va en función del cálculo de la diferencia de nivel existente entre la línea máxima de creciente y altura del terreno en pendiente.

Arquetas de Decantación: Pequeño depósito utilizado para recibir, enlazar y distribuir canalizaciones o conductos subterráneos; suelen estar enterradas y tienen una tapa superior para poder registrarlas y limpiar su interior de impurezas.

Servidumbre: Toda actividad que se realiza en beneficio de la comunidad y que no sea inherente a una persona determinada para su comodidad o conveniencia, de manera que tienen su origen por voluntad del ser humano o decretado por la Ley.

Minería Artesanal: Aquella que se efectúa por trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras, se caracteriza por la utilización de herramientas, maquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales.

Afectación: Es la limitación y condición que se imponen por la aplicación de una Ley al uso de un predio o un bien particular o federal, para destinarlos total o parcialmente a obras de utilidad pública.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil quince.

f.) Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa.

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y ESTEROS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 26 de Junio y 24 de Julio de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Julio 24 de 2015.

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo. De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y ESTEROS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Milagro, Julio 27 de 2015

f.) Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y ESTEROS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, la Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil quince. **LO CERTIFICO**.

Milagro, Julio 27 de 2015.

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.